



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Análisis de la prescripción tributaria aduanera en el procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Castro Diaz, Dayana Carolina (orcid.org/0009-0004-7706-9580)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (orcid.org/0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio Sobre los Actos del Estado y su Regulación Entre Actores Interestatales y su Relación Público Privada, Gestión Pública, Política Tributaria y Legislación Tributaria

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA:

El presente trabajo, en primer lugar, es dedico a la memoria de mi abuelita “mamarina” a quien estaré eternamente agradecida por su dedicación, tiempo y crianza, porque sin ella no hubiese sido posible haber llegado hasta aquí. Por último, a mi hija que es mi mayor motivación, porque, soy su ejemplo y guía; y quiero que ella pueda tener la instrucción de todo el esfuerzo que se requiere para para cumplir los sueños y metas.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco en primer lugar a mis padres, porque sin ellos no sería posible mi existencia, segundo a mi abuelita por todos los valores que me inculco, a mi padre porque siempre me condujo a seguir estudiando.

Por último, a mi asesor por el apoyo y motivación para la realización del trabajo. Asimismo, a mi jefe que tuvo siempre la predisposición de apoyarme y orientarme incondicionalmente, siendo un gran aporte para el estudio.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053", cuyo autor es CASTRO DIAZ DAYANA CAROLINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 02 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO DNI: 09803484 ORCID: 0000-0002-4065-3079	Firmado electrónicamente por: CURTEAGAR el 02- 12-2022 10:46:31

Código documento Trilce: TRI - 0467788



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CASTRO DIAZ DAYANA CAROLINA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
DAYANA CAROLINA CASTRO DIAZ DNI: 48358470 ORCID: 0009-0004-7706-9580	Firmado electrónicamente por: DCASTRODI el 02-12- 2022 01:33:17

Código documento Trilce: TRI - 0467790

Índice de contenidos

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimientos.....	17
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	31
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS.....	33
ANEXOS	39

Índice de tablas

Tabla 01: Participantes.....	15
Tabla 03: Validación de instrumentos de la guía de entrevista.....	17

RESUMEN

El presente trabajo de investigación ha tenido como objetivo analizar el inicio del plazo de prescripción tributaria aduanera establecidos en la Ley General de Aduanas. En ese sentido, es importante señalar que la prescripción tributaria aduanera inicia con el nacimiento de la obligación tributaria aduanera, que viene hacer con la fecha de numeración de la Declaración Aduaneras de Mercancías, donde cuya determinación en principio es efectuada por el contribuyente, la cual está sujeta a fiscalización. Posteriormente a ello, la Administración Aduanera inicia un procedimiento de fiscalización, para que, a través de ello, pueda verificar, corroborar y determinar la deuda del valor declarado.

Para ello, se ha siguió un estudio metodológico con un enfoque cualitativo, en tanto, se ha basó en realidad social, tipo básica, por lo que se ha realizó un estudio con el propósito de llegar al objetivo. No obstante, se empleó un nivel de descriptivo porque muestra características importantes y notables de la materia a investigar, en lo concerniente al diseño es teoría fundamentada. Finalmente, se ha obtenido los principales resultados de aporte interpretativo relacionado al inicio del plazo de prescripción, en primer orden determinar para que posteriormente se pueda ejercer la acción de cobro de dicha deuda.

Palabras clave: Prescripción, determinación de la deuda, acción de cobro, procedimiento de fiscalización y exigibilidad de cobranza.

ABSTRACT

The objective of this research work has been to analyze the beginning of the customs tax prescription period established in the General Customs Law. In this sense, it is important to point out that the customs tax prescription begins with the birth of the customs tax obligation, which is done with the numbering date of the Customs Declaration of Merchandise, where the determination is in principle made by the taxpayer, which is subject to control. Subsequently, the Customs Administration initiates an inspection procedure, so that, through it, it can verify, corroborate and determine the debt of the declared value.

For this, a methodological study has been followed with a qualitative approach, while it has been based on social reality, basic type, for which a study has been carried out with the purpose of reaching the objective. However, a descriptive level was used because it shows important and notable characteristics of the subject to be investigated, as far as design is concerned, it is grounded theory. Finally, the main results of the interpretative contribution related to the beginning of the prescription period have been obtained, in the first order to determine so that the collection action of said debt can be subsequently exercised.

Keywords: Prescription, determination of the debt, collection action, inspection procedure and enforceability of collection.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación ha tenido como **realidad problemática** suscitada en el inicio del cómputo del plazo que tiene la Administración Aduanera para determinar tributos, aplicar sanciones y cobrar las deudas tributarias aduaneras producto de un procedimiento de fiscalización a las Declaración Aduanera de Mercancías (DAM), las cuales concluyeron con la emisión de Resolución de Determinación y Resolución de Multa.

En el dicho contexto, regularmente, la facultad de exigir el pago de la deuda tributaria aduanera no puede ejercerse sin su determinación previa, es imposible pretender exigir la cobranza de una deuda inexistente; en otras palabras, corresponde en primer lugar que se inicie con el cómputo de plazo para la acción de determinación y seguidamente corra la facultad para cobrar lo debidamente determinado. Sin embargo, tal posición ha sido rechazada tanto por el Tribunal Fiscal como por la Corte Superior de Justicia de Lima, posiciones que estarían perjudicando la recaudación del Estado y generando pérdidas millonarias de deudas válidamente determinadas.

A razón de ello, nos situamos, primero al procedimiento de fiscalización; debido como no hay regulación especial en la Ley General de Aduanas, se aplica lo contenido del Código Tributario. Esta norma dispone que se puede ejercer dentro del plazo de prescripción, plazo que está sujeto a interrupción si se inicia el procedimiento dentro de ese periodo, por lo cual dicho plazo puede ampliarse.

Al respecto tenemos en la figura de la prescripción que, de forma congruente, el Código también regula la forma del cómputo del plazo de prescripción para determinar deudas, aplicar sanciones, tanto para cobrar deudas determinadas en este procedimiento. Sin embargo, en el ámbito del procedimiento de fiscalización aduanera, no hay regulación especial; a pesar de lo cual considera el Tribunal Fiscal y el Poder Judicial que lo aplicable para dichos efectos (determinación, sanción y cobro) sólo se encontraba establecido en la Ley General de Aduanas. Dentro del contexto del artículo 155 del Decreto Legislativo

N° 1053, que no señala sobre el inicio de plazo del plazo de prescripción de una deuda tributaria aduanera producto de una fiscalización, que determina la Resolución de Determinación y la Resolución de Multa, lo cual, correspondía remitirnos a la Segunda Disposición Complementaria, la cual señala que en lo no previsto en la presente Ley o el Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Tributario, con lo cual podría corregirse el problema.

En este contexto, se realizó la **formulación del problema**, para una mayor aportación de análisis de la investigación del trabajo de investigación y como **problema general** a la siguiente interrogante: ¿Cómo la prescripción tributaria aduanera incide en el procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?. Así que, como **problema específico 1** tenemos a: ¿Cómo al ocurrir una causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?. Finalmente, como **Problema Específico 02**: ¿Cómo la prescripción de la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?.

A raíz de ello, se tiene como **justificación**, en el análisis de la prescripción tributaria aduanera. Se busca aplicar e interpretar el sentido más lógico posible de la norma del Decreto Legislativo N° 1053, sin incurrir en una actuación arbitraria, dentro de las facultades que la ley le otorga a fin de evaluar si el Tribunal Fiscal y la Corte Superior de Justicia de Lima han aplicado e interpretado adecuadamente la figura de la prescripción al sustentar sus decisiones en el sentido de que el cómputo del plazo de acción para determinar y cobrar inicia el mismo tiempo. Por tanto, en base a una **justificación teórica**, se llevará a la reflexión sobre el sentido de la prescripción y del procedimiento de fiscalización, basándonos en doctrina, jurisprudencia, artículos y entrevistas, con abogados especializados en la materia Posteriormente a ello, **justificación práctica**, evaluaré si el perjuicio en la recaudación del Estado se deriva realmente del inicio de plazo de la prescripción para determinar y cobrar inicia de forma simultánea; o si corresponde recurrir a una alternativa como sería considerar plazos secuenciales, concordando la Ley General de Aduanas y la

aplicación supletoria del Código Tributario. Por último, como **Justificación metodológica**, se obtuvo las respuestas de la elaboración y se empleó los instrumentos que se recolectó a través de la guía y análisis documental, sustentada mediante fuentes de información en materia de tributaria aduanera.

Para ello, los objetivos de la investigación fueron los siguientes, primero como **objetivo general**: Analizar como la prescripción tributaria aduanera incide en el procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053. Como subsecuente al **objetivo específico 1**: Determinar de qué manera la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053. Y finalmente como **objetivo específico 2**: Explicar cómo la prescripción de la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.

Finalmente, se desarrolló como **supuesto general** que: La prescripción tributaria aduanera incide negativamente en el procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053, debido a la deficiente interpretación de la ley y regulación del inicio del plazo para el ejercicio de acción de cobro. Sin embargo, se debe aplicar un sentido lógico y razonable a norma. Seguidamente como **supuesto específico 1** que: La causal de interrupción del plazo prescriptorio incide favorablemente en la facultad de determinación de la deuda bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053 en la medida que, al ocurrir un acto interruptorio dicho plazo se reinicia, toda vez, que se notifica el inicio del procedimiento de fiscalización que es a través de ello que la Administración Aduanera determina la deuda; sin embargo, dicho plazo no interrumpe para acción de cobro. Por último, como **Supuesto específico 2** que: La prescripción de la acción de cobro afecta considerablemente la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053, toda vez que debe considerarse que el inicio del plazo de acción de cobro inicia inmediatamente después de que la deuda de encuentre cuantificada en el Resolución de Determinación e inicie de forma secuencial.

II. MARCO TEÓRICO

En primer lugar, hemos desarrollado los antecedentes de cada categoría de la presente investigación, que comprende en artículos de revistas, tesis, doctrina, jurisprudencias, tanto nacionales como internacionales.

Ahora bien, **antecedentes nacionales**, tenemos a la tesis realizada por Garret (2016), titulada “La prescripción como límite temporal a la facultad de fiscalización”, en su conclusión señala que la prescripción funciona e incide como un límite temporal a la facultad de fiscalización que ejerce la Administración Tributaria, por lo que si una vez transcurrido el plazo prescriptorio que ostentaba, no es posible que se pueda emitir una Resolución de Determinación. En ese sentido, el autor corrobora que el plazo de prescripción tiene incidencia en el procedimiento de fiscalización y que la Administración Tributaria tiene que ejercerla dentro de dicho periodo.

Asimismo, para Vera (2017) en su tesis denominada “El procedimiento de fiscalización en el único procedimiento regular previo para la válida emisión de la Resolución de Determinación”, señala: La Resolución de Determinación es el resultado del procedimiento de fiscalización donde la administración tributaria informa al deudor tributario en contenido de su deuda. De lo concluido tenemos que, una vez concluido el procedimiento de fiscalización la Administración Tributaria emite la Resolución de Determinación y es en ese momento que se pone en conocimiento al contribuyente de la cuantificación de su deuda.

Por último, citamos a la tesis Ortiz (2018) denominada “Renuncia a la prescripción Tributaria”. De conformidad con la posición del autor, tenemos que la administración, para que pueda dar inicio al plazo para la exigibilidad de la deuda, tiene que ser cuando esta se encuentra habilitada, es decir la deuda tiene que existir y eso se determina mediante un procedimiento de fiscalización que culmino con una Resolución de Determinación y una sanción (multa). De la misma forma, refiere que solo se puede iniciar el plazo prescriptorio una vez que la deuda sea existente y que ello se realiza a través del procedimiento de fiscalización.

Aunado a ello, como **antecedentes internacionales** tenemos a Sarmiento (2015) en su tesis titulada “La prescripción como modo de extinguir las obligaciones tributarias, dentro de la legislación ecuatoriana”, la prescripción tiene como efecto principal impeditivo en la medida que la administración tributaria se abstiene en realizar actuaciones tendientes al cobro del crédito tributario, debido a que, no la ejerció en su momento y debe de entenderse que se generó una pérdida del derecho conferido por la ley. Al respecto, el efecto principal para acarrea la prescripción es el impedimento de la administración tributaria, en ejercer su facultad recaudadora, por no haberlo realizado oportunamente y por ese transcurso de tiempo de abandono, ya no puede pedírsele coercitivamente.

Por otro lado, tenemos a señala Vega (2012) en su tesis denominada “Prescripción liberatoria ¿Mantenimiento o reducción del plazo?”, que la prescripción se encuentra unido a la acción, que hace la posibilidad que esta figura sea aplicada, y para ello, solo se puede dar cuando un crédito sea exigible. Referido a la consecuencia de la prescripción este se encuentra ligado a la acción de cobro, para que se tiene que tener presente desde cuando se computa el inicio de dicha acción. Es decir, solo puede iniciarse cuando una deuda sea exigible, en tanto, no se haya determinado una deuda, no se podría contar un plazo de acción para exigir dicho crédito.

En consecuencia, arribamos a lo referido por Callejas (2017), en su tesis titulada “La prescripción y caducidad de las facultades de fiscalización y control de la administración tributaria, en los impuestos internos”, cuando el contribuyente no ha declarado la correcta obligación a pagar, la administración tributaria procederá como primera etapa a determinar de oficio la obligación tributaria omitida. Posterior a ello, como segunda etapa, deberá cobrar la obligación cuando está recién determinada, pero que dicha acción se encontrará sujeto a un plazo de prescripción. En la tesis desarrollado por la autora, hace referencia que cuando el deudor tributario, no ha cumplido debidamente con su obligación en torno a su declaración, y que posterior a ello, es la administración quien debe determinar la obligación, es decir la deuda a pagar; y como segunda etapa

deberá proceder el cobro de la obligación determinada, ya que dicho procedimiento está sujeto a prescripción.

Por otro lado, tenemos como **primera categoría** a la **prescripción tributaria aduanera**, para ello se centró en la modalidad de prescripción extintiva (extingue la acción del acreedor), para ello señalando a Vidal (2009), que la prescripción extintiva, tiene como factor determinante, la falta de acción del titular del derecho, que, teniendo la posibilidad de accionar, no lo hace; la cual es considerado como un acto negativo. De lo mencionado por el autor, tenemos que la prescripción es la pérdida de la acción de su titular por no haberla ejercido oportunamente lo considera como un acto negativo. Ahora situémonos, en la postura por Dumay (2011), señala que, la prescripción no debe ser vista como una forma de extinguir las acciones de la Administración Tributaria, sino que, como instrumento legal que da racionalidad al sistema tributario al cumplimiento. Lo que refiere el autor en cuanto a la institución de la prescripción, es que está no se puede ser vista como cese de las facultades de la administración, ya que por esta vía se puede inducir a la evasión fiscal que es lo que no se quiere, sino por el contrario tiene que verse como una herramienta útil, para la que la administración pueda llevar a cabo su labor más razonable y cumpla con las normas.

Ahora bien, habiendo definido a la prescripción, el cual consiste en un periodo de tiempo que la Administración tiene para ejercer sus facultades, en ese sentido, hay que precisar desde que momento nace la obligación tributaria aduanera, para así conocer cuando se inicia del plazo de prescripción tributaria aduanera, pues tal como se encuentra establecido en la Ley General de Aduanas en su Artículo 140º.- Nacimiento de la obligación tributaria aduanera: “La obligación tributaria aduanera nace: a) En la importación para el consumo, en la fecha de numeración de la declaración; (...)”. De lo señalado en la ley, se produce con la fecha de numeración de la declaración de Mercancías (DAM) que realiza el importador.

Por tanto, el plazo de la prescripción tributaria aduanera, para que la Administración Aduanera despliegue las acciones de determinar, aplicar sanción (multa) y cobrarlas, inicia desde que nace la obligación tributaria aduanera, ¿y cuando nace dicha obligación?, de lo mencionado líneas arriba, desde la fecha

de la numeración de la DAM. Entonces, es a partir de ese momento que empieza a correr el plazo para que la Administración Aduanera pueda verificar si la deuda determinado por el contribuyente para el pago de sus tributos es correcto o no, en ese sentido, se debe iniciarse primero la acción de determinación (se determine la deuda correcta por parte de la Administración) y concluido ello, deba iniciarse la acción de cobro para exigir el pago de la deuda ya determinada, sin ello, resultaría imposible que la administración pueda desplegar su cobro.

Por otro lado, para Cordero (2021) define a la prescripción como: La pérdida del derecho de accionar el cobro de la obligación principal y sus accesorios, debido a la inacción en el plazo de tiempo establecido por ley. Con lo expresado por el autor, efectivamente la prescripción en materia tributaria es una prescripción extintiva, por lo que aparentemente se sanciona es la falta de acción por parte del acreedor, que teniendo que ejercer su petición de pago, no lo ejecuta en el tiempo establecido por la ley. Argüido a ello, acotando al plazo y termino de la prescripción citamos a Pillina (2020), indica que el plazo y término se enlazan como un todo; por ello, si nos referimos a uno necesariamente se está refiriendo al otro, en la medida en que se encuentran vinculados con el único fin de que se produzca el cumplimiento o extinción de una obligación. De lo mencionado, podemos deducir, que se establece un plazo prescriptorio, a razón, de que se produzca el cumplimiento por parte de la Administración, y al no hacerlo pierde el derecho de acción. Cabe precisar, que lo dicho por el autor, sobre la extinción de la obligación, la prescripción no es un medio por el cual se extingue una obligación tributaria.

Finalmente, para Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, realizado por Rodrigues (2012), hace un análisis del cálculo del plazo de prescripción, "Para que se inicie el cómputo del plazo y opere la prescripción tributaria, se establece como norma y regla general al día siguiente de ocurrido al acto, que pueden dar lugar al ejercicio de un derecho o acción". Bajo el análisis realizado por el autor, haciendo mención a las legislaciones comparadas de 20 países que incluye a Perú, se llega a la conclusión que el inicio del plazo para que empiece a correr la prescripción, es al día siguiente generada la acción que da inicio al ejercicio del derecho o acción, es decir cuando este pueda ser exigida, que viene hacer la deuda a cobrar.

Respecto, como **primera subcategoría**, tenemos a la **interrupción**, en ese marco dentro de la figura de la prescripción pueden acontecer, causales tanto interrupción y/o suspensión, los cuales sus efectos que produce es suma importancia para el plazo prescriptorio. Para ello, Pérez (2017), refiere cerca de la interrupción del plazo de prescripción, esto significa, que produce un “efecto instantáneo” donde el plazo prescriptorio se reinicia. De lo expresado por el autor, se concluye que, dentro del plazo de prescripción, existen actos interrupción, que tiene un efecto de reinicio del cómputo del plazo, es decir al producirse un acto de interrupción dentro del dicho plazo, se reinicia de forma inmediata y nuevamente se inicia un nuevo plazo del mismo periodo de tiempo.

Aunado a ello, en nuestro ordenamiento jurídico en cuanto a las causales de interrupción que se regula en el Código Tributario, los efectos empiezan a computarse efectivamente al día siguiente de producirse dicho acto y es a partir de ello que empieza a correr un nuevo plazo, para una mayor entendimiento citamos a Sotomayor (2020), refiere que, la interrupción implica que el plazo que en un inicio empezaba a correr se pierde a partir del momento que se produce el acto que interrumpe el plazo de prescripción y que dicho plazo se computa nuevamente al día siguiente de acaecido el acto. De lo acotado, tenemos que dentro del plazo de prescripción pueden producirse causales de suspensión e interrupción, las cuales tienen distintas consecuencias jurídicas la primera suspende el plazo y en la segunda el plazo se reinicia

Ahora bien, como **segunda subcategoría** tenemos a la **acción de cobro**, para ello hay que precisar desde cuando la Administración Aduanera debe iniciar dicha acción, teniendo en cuenta que la acción de determinar y de cobro son distintas, para ello, citamos a Romero (2018), definiendo que: “El plazo de prescripción para la acción de cobro, se considera desde la fecha que es exigible la declaración efectuada por el contribuyente”. (p. 11). De lo entendido por el autor, hace referencia a lo regulado al plazo de prescripción de la acción de cobro que debe iniciarse y considerarse a partir de la fecha que se encuentra exigible, es decir, que la deuda este cuantificada.

Por otro lado, Duran y Arbieto (2019), señalan que, el inicio del plazo de prescripción de cobro no puede iniciar antes que la deuda no sea determinada por parte de la administración, es decir antes que se notifique la Resolución de

determinación y Resolución de Multa de ser el caso, pues solo con ello recién se puede ejercer el cobro. De lo citado, es totalmente lógico que solo a partir de la deuda determinada contenida en una Resolución de Determinación o Resolución de Multa, puede ejercerse la acción de cobro, sin ello resulta inconcebible

De manera similar, señalamos la tesis de Barreto (2014), titulada “análisis doctrinal y jurisprudencial de la prescripción tributaria y en particular de la del derecho de a liquidar”, que refiere: La Administración no puede romper con el silencio propio de la prescripción hasta que esta no se encuentre en posición de conocer el hecho imponible y de sus elementos determinantes. (P. 18). De lo citado, el autor hace referencia a que no se puede iniciar un plazo prescriptorio, hasta que se conozca de la deuda, es decir, que la acción cobro de la prescripción, inicia recién cuando la deuda ha sido determinada, es decir es una deuda real, cierta y existente, para que así se le pueda exigir el pago de esta

En este contexto, en un análisis realizado en la regulación de argentina, Bastiana (2022), hace referencia que, el plazo de prescripción de la acción del fisco para perseguir el cobro de los tributos regidos por la legislación aduanera es de 5 años, de hacerlo extemporáneamente, prescribe la deuda. De lo referido, en la legislación argentina, el plazo de prescripción es de 5 años, debido a que hace una clara diferencia específica en cuanto a la acción de cobro, entonces para que empiece a correr dicho plazo, primero tendría que efectuarse la determinación de la deuda, para que se pueda exigir el pago de ello y consecuentemente iniciarse el plazo prescriptorio de la acción de cobro.

Ante ello, se contrapone el autor Sorogastúa (2018), señalando en su artículo, que se puede solicitar la prescripción de la acción de cobro correspondiente a obligación tributaria aduanera, en aquellos casos, que se haya iniciado el procedimiento de fiscalización dentro del plazo de 4 años, las Resoluciones de Determinación y Multa han sido notificadas posterior a los cuatro años. De ello se desprende, que la posición asumida por el autor es totalmente contraria a la postulada en la investigación, debido a que no se está dando un sentido lógico y coherente de la norma, desconociendo la causa de interrupción y también, asumiendo que las acciones de determinar y cobrar inician en un mismo momento. Aunado a ello tenemos a la sentencia del Tribunal Constitucional del

Perú (2020), Sentencia recaída en el expediente 004-2019-PI, en el voto del magistrado Blume (2019), refiere que en lo regulado en el artículo 43° del Código Tributario, que este refiere al único lapso que debe transcurrir para que opere la prescripción. Es decir, que tanto para determinar, aplicar sanciones y exigir el pago, tiene que darse dentro de ese mismo lapso. De lo interpretado por el magistrado, tendríamos que determinar y cobrar en un mismo momento, lo cual resulta algo ilógico e incongruente.

Finalmente, para Alvarenga, Romero y Valencia (2016) en su tesis desarrollada “Prescripción y caducidad de las facultades de fiscalización y control de la administración tributaria”, señala que el inicio del plazo corre a partir del día siguiente para la prórroga del pago de autoliquidación, y a partir del día siguiente cuando la administración tributaria determine la deuda a pagar. De lo citado, podemos concordar con el autor, dado que para que inicie el plazo para la acción de cobro, primero tiene que estar la deuda determinada.

Luego, tenemos como **segunda categoría al procedimiento de fiscalización**, que la Administración Aduanera, en virtud de su facultad fiscalizadora que la ley le confiere de fiscalizar posteriormente los tributos determinados por el contribuyente en su momento, puede iniciar un procedimiento de fiscalización el cual se encuentra facultad en su artículo 61° del Código Tributario, la determinación de la obligación tributaria declarada por el deudor tributario, esta se encuentra sujeta a fiscalización por parte de la Administración Tributaria, debido a la omisión y/o inexactitud emitiendo una Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa”. De acuerdo con lo establecido por el citado código, de la deuda declarada y determinada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización por la Administración Tributaria, a fin de verificar la exactitud del valor declarado en un primer momento y cuantificar el monto verdadero.

En ese orden, citamos a Zegarra (2015), señalando que el procedimiento de fiscalización que inicia la Administración tributaria, esta concluye con todos los elementos obtenidos, necesarios para confirmar el hecho imponible y cuantificarlos. Como bien señala el autor, el procedimiento de fiscalización busca determinar un cúmulo de elementos para cuantificar la deuda que es lo se busca y con ello posteriormente puedan ser cobrados. De la misma manera, tenemos

a la doctrina boliviana que define al procedimiento de fiscalización realizada por la administración tributaria, citando a Ruiz (2021), “La fiscalización realizada por parte de la Administración Tributaria, consiste en un análisis relativo de la determinación de la deuda tributaria, para así, posteriormente se pueda efectuar el respectivo pago”. (p.188)

De otro modo, el autor señala que a través de la fiscalización realiza un análisis correspondiente para la obligación tributaria, para que así se efectúe el pago. Ahora lo señalado por Lozano (2005), indica que, el procedimiento de fiscalización se define como el conjunto de actos y diligencias por la Administración Tributaria, con objetivo de corroborar la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identificar al deudor tributario y verificar la omisión o inexactitud de lo determinado por el deudor tributario; así también, la cuantía del tributo. Por tanto, la forma que la Administración, determina los tributos, solo y exclusivamente a través del procedimiento de fiscalización.

Por lo tanto, cualquiera declaración u omisión por parte del contribuyente, la administración aduanera se encontrará facultada para determinar la correcta obligación de la deuda tributaria aduanera, que realizó en un primer momento el contribuyente (importador). Para ello, Riva (2015), cita a Fernando Cosio, que, en materia de aduanera, se rige bajo el principio de autoliquidación del contribuyente, por tanto, con la declaración de la DAM, incluye la liquidación de tributos a cargo de quien la presenta. Asimismo, señala Moscoso (2016), “la Administración Tributaria tiene la facultad para verificar si un contribuyente ha cumplido correctamente con sus obligaciones tributarias; dicha facultad, desde luego, es acorde a la ley”.

Para ello, la administración para que pueda verificar lo realmente declarado por el importador y así determinar la deuda, lo realiza solo a través del procedimiento de fiscalización; señalamos a Vargas (2018), Los procedimientos de fiscalización constituyen una de las funciones estratégicas más importantes, dado que esta labor permite determinar si existe o no el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en tanto si existe o no deuda tributaria. Del mismo modo, para Paredes y Arévalo (2019), la determinación tributaria constituye en un análisis de todos los elementos conformantes el tributo y para ello la administración debe

realizar la verificación, complementación de las declaraciones de los contribuyentes responsables. señala Nuñez (2017), que, a partir de las obligaciones aduaneras, surge un vínculo jurídico entre el sujeto activo que viene hacer la Administración Aduanera y el sujeto pasivo que viene hacer el importador. (p. 5)

En ese sentido, como **primera subcategoría** tenemos a la **determinación de la deuda**, que culminado el procedimiento de fiscalización la Administración Aduanera emite una Resolución de Determinación, que contiene en ella la deuda debidamente determinada por parte de la Administración Aduanera. Para ello, tenemos a Witker (2022), señalando que, la determinación es todo un proceso y no una simple operación de cuantificación. Como bien lo describe el autor, pues, para que la administración puede cuantificar una deuda, tiene que llevarse un proceso para la determinación de la deuda, dado que no es un proceso sencillo y requiere de tiempo.

En ese sentido, abordemos en lo referido al concepto de determinación de la deuda tributaria aduanera, que Llanes (2017), para el cumplimiento de las normas en el derecho tributario, la Administración Aduanera debe supeditarse a comprobar, lo declarado por el importador, que tipo de obligación aduanera que se generó, cuando es exigible, así como la cuantificación de la deuda que se debió pagar del tributo posiblemente omitido. En lo particular, en virtud del imperio de la ley la Administración Aduanera, deberá someterse en casos particulares si lo declarado en un primer momento por el importador u operadores, se generó correctamente. Teniendo la Administración, que proceder a verificar la cuantía del tributo correctamente determinado.

Finalmente, como **segunda subcategoría** tenemos a la **exigibilidad de cobranza**, para ello, tenemos a Oyarce, C. J. (2018) definiendo que, la exigibilidad de la deuda tributaria aduanera, esto se refiere básicamente a al cómputo de intereses moratorios cuando no se ha pagado la deuda dentro del plazo fijado. De manera similar, tenemos a Mise (2022), indicando que, la exigibilidad de la obligación tributaria aduanera, es exigible al día siguiente hábil de la notificación del acto administrativo correspondiente. De lo citado, finalmente tenemos que a partir de que la deuda se encuentra determinada, es decir cuantificada, es exigido su pago correspondiente.

Por lo tanto, hay que tener en cuenta en la investigación sobre lo analizado respecto a la prescripción tributaria aduanera, se tiene que las acciones deben iniciarse secuencialmente, tanto para determinar y cobrar, para ello señalamos a la jurisprudencia europea, Campos (2021), el acto de comunicar al deudor del importe de los derechos de aduana, se inicia desde el momento en que disponían de los elementos indispensables. Es decir, había que realizarse según las modalidades apropiadas y en un plazo máximo de tres años desde el nacimiento de esa deuda, de acuerdo con el artículo 221, apartados 1 y 3, del CAC. (p. 5), en la presente legislación de Alemania, el plazo prescriptorio es de tres años, sin embargo, en cuanto son exigible la deuda, es desde la comunicación al deudor del importe de los derechos de aduanas, determinados por dichas autoridades, es decir empieza a contar cuando primero de ha determinado por la administración.

Por último, se desarrolló los enfoques conceptuales de la investigación: Se entiende que, el **contribuyente** es aquella persona natural o jurídica responsable que debe cumplir con el pago de sus obligaciones, es así que, que se despliega una serie de actividades tal como señala Ávila, Marvaez y Muir (2011), los cuales, están comprometidos en cumplir una serie de deberes y obligaciones tributarias los cuales posteriormente serán comprobadas por la Administración, mediante su **facultad fiscalizadora** que la ley le confiere a la Administración para el despliegue del ejercicio de sus actividades, por ello, hay que diferenciarlo como refiere Aguayo (2021) que se debe tener presente que la potestad de fiscalización que ostenta la Administración Tributaria, es diferente a la facultad de determinación tributaria o de la facultad, mediante la cual se efectúa el cobro de la deuda tributaria. (p. 16). De acuerdo, hay que precisar que la facultad fiscalización y la facultad de determinación son diferentes. Culminado la acción de fiscalización se notifica la **Resolución de Determinación**, en concordancia con Hernández (2009), refiriendo que, la citada Resolución establece la existencia de un crédito o una deuda tributaria. En ese sentido, la Resolución de Determinación es el acto por el cual se pone en conocimiento al contribuyente sobre su deuda determinada.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Para llevar a cabo la investigación cabe precisar que es de **tipo básica** según Escudero & Cortez (2017) hace referencia que este modelo de estudio también reconoce sus características teóricas, debido a que se fundamenta en una base teórica para apoyar el estudio y no considera propósitos prácticos. (p.19). Entendiéndose como los criterios utilizados pretenden reforzar nuestra teoría a través del conocimiento de varios investigadores y así ayudar a determinar el propósito de este estudio.

Mientras tanto, en lo que concierne al **diseño de investigación de teoría fundamentada** es preciso mencionar a Restrepo (2013), indica que una teoría correctamente fundamentada, realiza una investigación en un estudio basado en la recopilación de información, para ser analizada y obtener datos de respaldo. A partir de ello, se trata de esclarecer que una característica importante de un estudio teórico bien fundamentado es la integración de las teorías analizadas como parte de aquella indagación realizada.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz

En la investigación fue desarrollada en base a dos categorías que son: La Prescripción Tributaria Aduanera y Procedimiento de Fiscalización y cuatro subcategorías que son: Interrupción, acción de cobro, determinación de la deuda y exigibilidad de cobranza, que se encuentran detallada en el anexo de matriz de categorización apriorística.

3.3. Escenario de estudio

Por ello, el escenario de estudio se centró en la casuística sobre las deudas tributarias aduaneras, tanto personas jurídicas como personas naturales, que se encuentran en un proceso contencioso administrativo, tanto en primera instancia, segunda y casación. Con ello, a través de abogados especialistas con experiencia y manejo en materia tributario-aduanero se recolectó la información necesaria respecto a sus posiciones adoptadas en la interpretación de los plazos

de prescripción tributario aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.

3.4. Participantes

En la investigación se seleccionó a especialistas con experiencia y/o conocimiento en la materia, dado que se encontraría posiciones a favor y en contra de la interpretación del Decreto Legislativo N° 1053. Por tanto, mediante su punto de vista e interpretaciones, aportaran la información relevante y necesaria que permitirá dilucidar la problemática que se viene suscitando. Es así, como describe al detalle en la siguiente tabla:

Tabla 01.

Participantes

NOMBRES	PROFESION	EXPERIENCIA LABORAL
Cesar Augusto Peña Angeles	Abogado especialista en Derecho Aduanero	1 año
Ricardo Jesus Corbacho Cueva	Abogado especialista en Temas Aduaneros	27 años
Cesar Antonio Antezana	Abogado Tributarista	10 años
Javier Gustavo Oyarce	Abogado especialista en Temas Aduaneros	26 años
Freddy Urquia Sanchez	Abogado especialista en temas tributarios	15 años
Walter Escobedo Rodríguez	Abogado	38 años

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para ello, citamos a Ramos (2018), que define sobre las técnicas: Son diferentes instrumentos de los que puede hacer uso el investigador con el objetivo de obtener los datos y que una vez sean analizados permitan dar respuestas al investigador.

Para ello, en la presente investigaciones se aplicó dos tipos de técnicas: Primero la entrevista, como señala Guerrero (2016), que es una técnica en la que una persona que viene a ser en entrevistador, solicita información a otra persona que es denominado entrevistado, sobre una problemática que se está suscitando, para ello, se presupone la presencia de al menos dos personas, en la medida que se llegue a la interacción verbal. Y segundo, el análisis documental, que nos ha permitido efectuar un estudio en base a documentos, en el cual se dirige al contenido de revistas científicas indexadas, tesis, libros, jurisprudencia, etc. En la medida que nos va a permitir tener una descripción más profunda del tema de estudio.

Además, respecto a los instrumentos se utilizó la **guía de entrevista**, para ello señalamos a Troncoso y Amaya (2016), que refiere que la entrevista es un instrumento de recolección de datos enriquecedores. De acuerdo, con los autores, la guía sirve como recolección de datos, por ello contiene preguntas específicas, neutrales y abiertas, ya que se pretenden obtener posiciones, conocimientos y experiencias de los participantes en su propio lenguaje. Por otro lado, también se hizo uso de la **guía de análisis de fuente documental**, para ello, citamos a Hernández, Fernández y Del Pilar (2014), refiriéndose que, con la guía de análisis de documental se logra los datos obtenidos que sirven para nuestro objeto materia de investigación. En torno a esto, los hallazgos que componen el marco teórico, está conformado por los antecedentes nacionales e internacionales.

Por tanto, es menester mencionar que las guías de entrevistas para la recolección de información han sido validadas por tres expertos, que son los siguientes:

Tabla 02: Validación de instrumento – Guía de entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO		
COORDINADOR	CARGO	PORCENTAJE
Carolina Luilam Postigo	Docente UCV – Lima Norte	90%
Martin Alor Pershing	Docente UCV – Lima Norte	95%
Eliseo Wenzel Miranda	Docente UCV – Lima Norte	95%

3.6. Procedimientos

Ahora bien, en la investigación, en principio se inició con una revisión de antecedentes nacionales e internaciones, con el objetivo de comprender la realidad problemática. Y para complementar ello, se analizó los artículos de revistas indexadas, libros y jurisprudencias respectivos a las categorías y subcategorías. Luego, con la guía de entrevista se recopilará la información de personas especialistas en la materia que conozcan sobre el tema, finalmente, se aplicó la guía de análisis documental que comprende toda relevancia tanto legal como la doctrina.

Por lo tanto, los instrumentos aplicados facilitaron información cierta y fidedigna, para el tema de investigación, dado que, fueron analizados y corroborados con las preguntas y objetivos planteados inicialmente.

3.6. Rigor científico

Ahora bien, en este punto citamos a Arias y Giraldo (2011), que hace referencia en que consiste el rigor científico, pues consiste en que estos deben ir acorde con los supuestos, la epistemología y los aforismos propios del paradigma en la que se sitúa el enfoque de la investigación. Al respecto, de lo expresado por el autor, pues lo que se busca en la aplicación de todo el trabajo de investigación cumpla con los estándares establecidos, por ejemplo; que conforme a lo investigado y expuesto la investigación cumple con el rigor científico.

3.8. Método de análisis de información

Al respecto, en el estudio de investigación, se aplicó los análisis de los siguientes métodos: inductivo y descriptivo

Como señala, Quecedo y Castaño (2002), sobre el método inductivo en la investigación cualitativa, que es la comprensión y el desarrollo de los conceptos partiendo de las pautas de datos. En cuanto a ello, este referido método nos llevara a un mayor razonamiento de la investigación para obtener un panorama general solo de conocimiento.

Ahora citamos a Dominguez (2017), que señala los estudios descriptivos: se centran en descripciones de eventos y situaciones, que busca identificar los problemas. Al respecto, de lo señalado, se basa en un estudio de observar y describir sin incidir en el comportamiento de ello, en la medida que permita observar desde fuera el panorama sin entrar a la experimentación.

De lo mencionado, en la investigación se utilizó el método descriptivo, porque se centró en situaciones que buscaba identificar la razón del problema, asimismo, también se hizo uso del método inductivo, que llevó a un mayor razonamiento en la investigación y se logró tener un panorama general solo de conocimiento.

3.9. Aspectos Éticos

Finalmente, en la presente investigación se llevó a cabo bajo principios y normas éticas, que plantea la universidad. Asimismo, el trabajo de investigación se ha desarrollado conforme a la guía de elaboración establecido por la Universidad César Vallejo. Respecto a las referencias bibliográficas, se ha citado de acuerdo con las normas APA, por tanto, se ha cumplido respetar íntegramente los derechos de autor, ya que, se utilizó el software Turnitin.

En ese sentido, las entrevistas que se llevaron a cabo con la debida autorización de cada uno de los entrevistado, para ello hubo una coordinación por medios de correos electrónicos, llamadas telefónicas, plataforma zoom y de forma presencial, aplicando los métodos, técnicas e instrumentos de investigación, a efectos que se obtuvo información fehaciente y confiable, logrando los objetivos de la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con relación, a la aplicación de los instrumentos de recolección de datos que se utilizó para el desarrollo de la investigación los cuales fueron la guía de entrevista y la guía de análisis documental; y los resultados obtenidos fueron los siguientes:

En primer lugar, tenemos a los datos obtenidos de la guía de entrevista desarrollado por los expertos correspondiente al **objetivo general**, el cual es como Analizar como la prescripción tributaria aduanera incide en el procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053, entonces como **primera pregunta** tenemos: ¿cómo el plazo de prescripción incide en el procedimiento de fiscalización, bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?, obteniendo como **primer resultado** las respuestas de los abogados especialistas Escobedo, Urquía, Antezana y Oyarce: “Que el plazo de prescripción tributaria aduanera en el marco de la ley General de Aduanas bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053”, si se ve afectado en el procedimiento de fiscalización dado que Sunat solo tiene un plazo de 4 años para determinar y cobrar las deudas, en la medida que, solo es a través de dicho procedimiento se determina la deuda para que posteriormente sea cobrada y teniendo en cuenta que ya se iniciaba el computado del transcurso de tiempo solo para acción de determinar.

De otro modo, caso contrario a las respuestas obtenidas para la otra parte de los abogados especializados Peña y Corbacho refieren, que el plazo de prescripción incide en el procedimiento de fiscalización y para que la Administración Aduanera pueda ejercer las facultades de determinación y cobro tienen que ejercerlas solo dentro de periodo de los 4 años. Teniendo en cuenta que la administración debe ejercer su facultad de fiscalización dentro del plazo de prescripción y notificar la misma dentro de dicho plazo. De lo expresado, se tendría que considerar que la Administración Aduanera, inicie sus acciones en un mismo momento tanto para determinar y cobrar.

En ese sentido, tenemos como **segunda pregunta**: Considera usted, ¿correcta la regulación del plazo de prescripción previsto en la Ley General de Aduanas antes de su modificatoria del Decreto Legislativo N° 1433?, las respuestas de la

mayoría de los abogados especialistas Escobedo, Urquía, Antezana: Antes de la modificatoria del artículo 155º de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053, no era la correcta ya que existía mucha ambigüedad en cuanto a la interpretación e inicio del cobro, dado que, bajo a primera lectura pareciera que determinar y cobrar debe realizar de manera conjunta. Además, que específicamente no señalaba el inicio del plazo de cobro como si se encuentra especificado en el Código Tributario, tal como lo sostuvo el abogado especialista Oyarce. De conformidad con ello, que existe una deficiente interpretación del Decreto Legislativo N° 1053, en cuanto al inicio del plazo de prescripción para que la Administración Aduanera pueda ejercer sus facultades tanto de determinar y cobrar las deudas tienen que darse en un mismo plazo de 4 años.

Totalmente contrario a lo respondido por la otra parte de los abogados especializados Peña y Corbacho, señalando que no existe una deficiente regulación en el plazo de prescripción en el mencionado marco jurídico. Teniendo en cuenta que la administración debe ejercer su facultad de fiscalización dentro del plazo de 4 años y notificar la misma dentro de dicho plazo, considerando válidamente su regulación. De lo expresado, se tendría que considerar que la Administración Aduanera, inicie sus acciones en un mismo momento tanto para determinar y cobrar.

Por último, tenemos como **último resultado del objetivo general** se formuló la siguiente pregunta: Atendiendo lo expuesto, ¿usted considera que el inicio del cómputo de plazo de prescripción tributaria aduanera afecta los procedimientos de fiscalización?; los abogados especialistas considerando las respuestas de los abogados especialistas Escobedo, Urquía, Antezana y Oyarce que el inicio del plazo de prescripción afecta los procedimientos de fiscalización, en cuanto a la acción de cobro de una deuda determinada en el mencionado procedimiento, en tanto, que esta tiene que ser requerida dentro de los 4 años iniciado el cómputo, bajo una interpretación literal de la norma, resultando un perjuicio en el razonamiento jurídico.

Aunque, para la otra parte de los abogados especializados Peña y Corbacho señalaron que, la Administración Aduanera debe ejercer su facultades de determinar y cobrar dentro del periodo de los 4 años, devenido de un

procedimiento de fiscalización, en la medida que no cree una incertidumbre tanto para la Administración misma como para el contribuyente y que es totalmente valido la aplicación literal de la norma, en torno a la seguridad jurídica que sustenta la institución de la Prescripción y a la vez no crea una incertidumbre en los contribuyente.

En otro orden, tenemos como **objetivo específico 1** en: “Determinar de qué manera la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053”, para ello se realizó la siguiente pregunta: En su opinión, ¿la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?, de ello, se obtuvo como respuestas de los abogados especialistas Escobedo, Urquía, Antezana y Oyarce, que las causales de interrupción se encuentran previstas en el Código Tributario y que al producirse una causal el plazo de reinicia empieza a correr desde cero, entonces claramente hay una afectación al plazo de la facultad de determinación.

Por otro lado, otra parte de las respuestas de los abogados especializados Peña y Corbacho, señalaron de la misma manera que, en el artículo 156° de la Ley General de Aduanas nos remite al Código Tributario en cuanto a lo que establece las causales de interrupción y suspensión. Sin embargo, solo afecta para la interrupción de la acción de determinar y que la acción de cobro sigue corriendo sin afectar ello.

En ese mismo orden, tenemos como segunda respuesta de la pregunta: Considera usted, ¿que la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización interrumpe el plazo de prescripción para determinar y cobrar una deuda tributaria aduanera?, la mayoría de los entrevistados que son: Escobedo, Urquía, Antezana y Oyarce, refieren que, bajo el marco del Código Tributario, solo considera como causal a la acción de determinación de la deuda (inicio del procedimiento de fiscalización), pero no es aplicable para la facultad de cobro; sin embargo, si se considera como un todo el inicio del plazo de prescripción, primero determinar deuda y luego cobrarla producto de un procedimiento de fiscalización se entendería que dicha causal interrumpe todo el plazo incluido el de cobro.

De otra forma, la otra parte de los abogados entrevistados Peña y Corbacho indican, que en el Código Tributario dentro de los supuestos previstos de las causales de interrupción no se encuentra previsto como causal a la facultad de cobro es decir a la notificación de la conclusión del procedimiento de fiscalización, por tanto, no se puede considerar como causal de interrupción a la mencionada facultad. En consecuencia, el plazo prescriptorio que venía computándose se vuelve a reiniciar, es decir considerando como causal de interrupción al inicio del procedimiento de fiscalización, dicho acto causa efecto inmediatamente después del día siguiente y vuelve a iniciarse un plazo de 4 años a favor de la Administración Aduanera.

Finalmente, tenemos como **última respuesta del objetivo específico 1**, la pregunta fué: En su opinión, ¿la causal de interrupción afectaría solamente la facultad de determinar una deuda tributaria aduanera, más no para la facultad de cobro?, mayoría de los entrevistados los abogados Escobedo, Urquía, Antezana y Oyarce, consideran que si al producirse una causal de interrupción en el presente en el caso con la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización afectaría tanto para facultad de determinar y cobrar en el sentido que comprende en todo un ciclo el plazo de prescripción.

De otro modo distinto, manifiestan la otra parte de los abogados Peña y Corbacho, manifestando que, la causal de interrupción con el inicio del procedimiento de fiscalización solo tiene efectos para la facultad de determinación tal como se encuentra prevista en el artículo 45º del Código Tributario, más no para la facultad es cobro y en consideración que el inicio del plazo de acción de cobro venia transcurriendo no tiene efecto para ello.

Por otro lado, como **objetivo específico 2** tenemos: “Explicar cómo la prescripción de la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053”. Atendiendo a ello, como pregunta tenemos: ¿la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?, como **resultado** de los abogados entrevistados Escobedo, Urquía, Antezana y Oyarce, coincidieron en sus respuestas, para que la acción de cobro pueda ser ejercida tiene que darse primero por concluido el procedimiento de fiscalización, ya que del mencionado

procedimiento recién se ha determinado y cuantificado la deuda. Ante ello se contraponen las respuestas de la otra parte de los entrevistados Peña y Corbacho, que consideran que no existe una afectación en la exigibilidad de cobranza en la medida que tiene carácter de exigible cuando la Administración no la ejerció dentro del plazo de ley.

Prosiguiendo con las preguntas tenemos: ¿Cuándo considera que debe iniciarse el cómputo del plazo de prescripción para que la Administración ejecute su facultad de cobro?, respuestas obtenidas nuevamente por los abogados Escobedo, Urquía, Antezana y Oyarce, arribaron que el inicio de la facultad de cobro, que debe iniciarse recién cuando se haya notificado la Resolución de Determinar y Resolución de Multa (si corresponde), que es cuando recién la deuda se encuentra determinada y bajo dicha premisa el cómputo de plazo para que la Administración Aduanera ejercite su facultad de cobro tiene que darse recién cuando la deuda tiene la condición de exigible.

Sin embargo, por la otra parte de los abogados entrevistados Peña y Corbacho, consideran que el inicio de la acción de cobro, bajo el marco del Decreto Legislativo N°1053, debe iniciarse dentro del plazo prescriptorio de 4 años, estableciendo como inicio a partir del 01 de enero del año siguiente del nacimiento de la obligación aduanera.

Del mismo modo, como última interrogante es: Finalmente, ¿las facultades de determinación y cobro de la deuda tributaria aduanera deberían iniciarse de forma simultánea es decir en un mismo momento o secuencial una luego de otra?, como respuesta de los abogados Escobedo, Urquía, Antezana y Oyarce, consideran que el inicio de las facultades del plazo de prescripción en el artículo 155° de la Ley General de Aduana aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, antes de su modificatoria, inicie de forma secuencial, es decir una primera que la otra, lo cual resulta razonable determinar la deuda primero para luego cobrarla de forma secuencial.

No obstante, por último, la otra parte de los entrevistados Peña y Corbacho, indicaron que debe darse su inicio simultáneo, el cual resulta válido y aplicable, en la medida que existe un incentivo para que la Sunat pueda realizar el cobro en el plazo de 4 años y no demore en perjuicio del contribuyente. Bajo dicho

razonamiento tendríamos que la Administración Aduanera tenga que cobrar tributos inexistentes y no cuantificados.

Por otro lado, en relación a los **resultados de la guía de análisis documental** respecto a los **resultados** obtenidos del **objetivo general** que es: Analizar como la prescripción tributaria aduanera incide en el procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053, se encontró en la sentencia N° 09492-2019, señalando que la acción de la Administración Aduanera para determinar (mediante Procedimiento de Fiscalización) y cobrar bajo la regulación del marco del Decreto Legislativo N°1053 no puede darse una interpretación extensiva de norma. De esa misma forma, en otra sentencia N° 10502-2019, Al respecto, se sostiene que el plazo de prescripción regulado en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N°1053, era totalmente clara y no existía ninguna ambigüedad en cuanto al inicio del plazo de prescripción, simplemente la Administración Tributaria debió ejercer sus acciones dentro del plazo de 4 años.

Por lo contrario, en la sentencia de Tribunal Constitucional N° 00004-2019-PI, en el voto singular del magistrado Espinoza Saldaña Barrera, señaló que, Al respecto, hay que tener en cuenta en el marco del Derecho en General y Constitucional, que lo ilógico e irrazonable no puede ser constitucional, que no se puede obligar a tratar como dos asuntos paralelos que es la determinación de la deuda y el cobro de ello resulta algo ilógico e irrazonable.

En efecto, dentro del plazo prescriptorio puede darse algún acto interruptorio por lo que, como **resultado del objetivo específico 1** tenemos: Determinar de qué manera la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053, se analizó Cas. N° 12476-2018-Lima, Al respecto, al producirse una causal de interrupción dentro del plazo, tiene como consecuencia, el tiempo transcurrido se pierde y que a partir del siguiente producido el acto empieza a computarse un nuevo plazo. En ese mismo sentido, en el XLVIII seminario de la “La Prescripción en materia Tributaria” realizado por el Dr. Figueroa, Los actos que la Administración Tributaria pueda notificar, se da por interrumpido la acción el plazo para determinar la obligación tributaria, y dicho efecto es el reinicio del plazo. En efecto, que al ocurrir un acto de

interrupción dentro del plazo prescriptorio, dicho plazo vuelve a computarse desde cero, es decir un nuevo plazo de 4 años. Lo cual, no logra mi objetivo en la medida, solo tiene efecto para el plazo de la facultad de determinación y no afecta a la acción de cobro, en tanto, dicho plazo sigue transcurriendo.

Del mismo modo, en el análisis realizado a la Resolución del Tribunal Fiscal N° 09789-4-2017 se señala que: Respecto a que se puede producir un nuevo inicio del plazo de prescripción, solo es posible cuando el plazo que venía corriendo se produzca un acto que interrumpa ello, sino el plazo sigue transcurriendo. En el sentido que solo se produce un acto interruptorio el plazo de ver afectado y se reinicia, sin embargo, el plazo que venía supuestamente corriendo para el inicio de la acción de cobro sigue transcurriendo

Finalmente, como **objetivo específico 2**, tenemos: Explicar cómo la prescripción de la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053, se obtuvo de **resultado** como fuente en el informe de Rubio, refiere que con la notificación de la Resolución de Determinación se torna a ser deuda exigible, y que recién se dará lugar a las acciones de cobranza. De manera, similar en el Informe Eguiguren, Sostiene que el inicio del plazo prescriptorio, tiene que computarse cuando la Administración y el contribuyente tengan conocimiento de la obligación. Sin embargo, ante la inacción de este se prescribe dicha acción, Confirmando mi supuesto que el inicio de la acción de cobro se ve afectado con la exigibilidad de cobranza en la medida que se tenga conocimiento de la deuda, computándose el inicio de la prescripción en forma secuencial una después de la otra logrando así un razonamiento lógico y coherente para que la administración despliegue sus facultades.

Por lo contrario, en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 4024-A-2021, que las facultades tanto para determinar y cobrar inician de forma simultánea, la Administración Aduanera ya no puede ejercer su facultad de cobro, debido a que las deudas no han sido ejercidas en su debido momento, considerando el mismo que inicio que se ostentaba para determinar la deuda. Que si bien la Administración Aduanera ha ejercido correctamente su facultad de determinar (realizada mediante el procedimiento de fiscalización) dentro del plazo

prescriptorio, no puede ejercer exigir su cobro debido a que dicha facultad se encuentra prescrita.

Ahora bien, respecto en este punto de **discusión** nuestro **objetivo general** fue: “Analizar como la prescripción tributaria aduanera incide en el procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053” entrevista a los abogados Escobedo, Urquía, Antezana y Oyarce, consideran que el plazo de prescripción incide necesariamente en el procedimiento de Fiscalización, dado que determina el momento en que empieza a computar el nacimiento de dicho plazo. Asimismo, respecto al análisis documental en la sentencia con expediente N°09492-2019, en el considerando Décimo se advierte que, La acción de la Administración Aduanera para determinar (mediante Procedimiento de Fiscalización) y cobrar se computa desde el 01 de enero de año siguiente de la numeración de la DUA (...), y que la normativa originaria no distinguió el inicio, transcurso y conclusión del plazo prescriptorio de las acciones para determinar, aplicar y cobrar los tributos y multas, por lo que los referidos plazos se inician y culminan al mismo tiempo.

Aunado a ello, para Garret (2016), titulada “La prescripción como límite temporal a la facultad de fiscalización”, corrobora la prescripción incide sin duda como un límite temporal a la facultad de fiscalización y determinación que ejerce la Administración Tributaria, por lo que, si una vez transcurrido el plazo prescriptorio que ostentaba, no es posible que se emita una Resolución de Determinación.

De la misma forma refiere Callejas (2017) en su tesis titulada “La prescripción y caducidad de las facultades de fiscalización y control de la administración tributaria, en los impuestos internos”, cuando el contribuyente no ha declarado la correcta obligación a pagar, la administración tributaria procederá como primera etapa a determinar de oficio la obligación tributaria omitida. Posterior a ello, como segunda etapa, deberá cobrar la obligación cuando está recién determinada, pero que dicha acción se encontrará sujeto a un plazo de prescripción. Toda vez que, dicha acciones son un conjunto primero se tiene que tener en consideración la cuantía de la deuda a través del procedimiento de fiscalización y posterior a ello pueda ser cobrada.

Conforme al análisis expuesto se confirma mi **supuesto general**, que la prescripción tributaria aduanera incide negativamente en el procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053, debido a la deficiente interpretación de la ley y regulación del inicio del plazo para el ejercicio de acción de cobro; sin embargo, se debe aplicar un sentido lógico y razonable a norma. En el extremo que lo regulado en el marco del Decreto Legislativo N°1053 plazo de prescripción que tiene la Administración Aduanera para iniciar el procedimiento de fiscalización, se encuentra sujeta al plazo prescriptorio en primera lectura de ley como un todo es decir la Administración debe ejercer la acción de determinar y cobrar dentro de un solo plazo prescriptorio. Sin embargo, considero que la deficiente interpretación y regulación de cuándo debe darse inicio del plazo de acción de cobro, lleva a interpretar que dicho plazo empieza a correr en el mismo momento de la acción de determinar.

En relación a las entrevistas realizadas a los abogados Escobedo, Urquía, Antezana y Oyarce, confirma mi supuesto vinculado a mi objetivo en determinar de qué manera la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053, se advierte que las causales de interrupción se rige bajo el artículo 45° del Código Tributario y que al producirse ello que es en el caso el inicio de la determinación de la deuda por parte de la Administración que lo hace a través del Procedimiento de Fiscalización dicho acto constituye en un acto interruptorio. Con relación, solo para la facultad de determinar que viene sería (la notificación del inicio del procedimiento de Fiscalización), y este plazo que venía corriendo se reinicia nuevamente y empieza a correr un plazo de 4 años.

De la misma forma, en relación a nuestro **objetivo específico 1**, que es determinar de qué manera la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053, los entrevistados Escobedo, Urquía, Antezana y Oyarce refieren que al producirse un acto de causal de interrupción dentro del plazo prescriptorio conforme al Código Tributario dicho plazo se reinicia y solo afecta a la facultad de determinar, mas no a la acción de cobro. Caso contrario para uno de ellos, que considera que a pesar que la causal de

interrupción solo afecta a la facultad de determinar, debe considerarse su afectación al plazo de acción de cobro, ya que, al ser un todo conjunto de actos dicho plazo también se reinicia.

Para ello, en el análisis documental se halló la Casación N° 12476-2018 Lima, en relación al concepto de interrupción de la prescripción al producirse una causal de interrupción dentro del plazo, tiene como consecuencia, el tiempo transcurrido se pierde y que a partir del siguiente producido el acto empieza a computarse un nuevo plazo. Esto significa que: a) el tiempo que ya había transcurrido no tiene validez; y, b) a partir del día siguiente de la interrupción comienza a correr un nuevo plazo prescriptorio en su integridad.

En ese mismo sentido, en los siguientes antecedentes para Pérez (2017), acerca de la interrupción del plazo de prescripción, tiene efectos instantáneos, esto es, el reinicio de plazo de prescripción y en el momento que ocurre ello se produce “efecto instantáneo” argüido a ello Sotomayor (2020), señala que, la interrupción implica que el plazo que en un inicio empezaba a correr se pierde a partir del momento que se produce el acto que interrumpe el plazo de prescripción y dicho plazo se computa nuevamente al día siguiente de acaecido el acto.

En efecto, se desprende que se confirma mi **supuesto específico 1**, la causal de interrupción del plazo prescriptorio incide favorablemente en la facultad de determinación de la deuda bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053 en la medida que, al ocurrir un acto interruptorio dicho plazo se reinicia, toda vez, que se notifica el inicio del procedimiento de fiscalización que es a través de ello que la Administración Aduanera determina la deuda. Sin embargo, dicho plazo no interrumpe para acción de cobro, en la medida que señalan que el efecto que produce una causal de interrupción, dicho plazo se reinicia en la medida que vuelve a computarse. Sin embargo, al considerarse que el Código Tributario solo señala al efecto que produce para la facultad de determinar que ejerce la Administración, no considerando para la facultad de cobro.

Por último, en consideración a mi **objetivo específico 2**, explicar cómo la prescripción de la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053, los abogados Escobedo, Urquía, Antezana y Oyarce consideraron que la

acción de cobro de una deuda solo puede ser cobrada legalmente luego que esta haya sido determinada por la Administración, en ese sentido recién se torna en exigible. Sin embargo, dichas deudas no pueden ser cobradas si se consideran que el plazo de las acciones para determinar y cobrar inicia en un mismo momento, por lo que debe aplicarse un inicio secuencial del plazo prescriptorio, es decir primero inicia el plazo para determinar y luego la acción de cobro. Por el contrario, los otros dos entrevistados Peña y Corbacho, consideran que el inicio del plazo de prescripción no afecta la exigibilidad de cobranza, debido a que la Administración debe ejercerla dentro del plazo prescriptorio de 4 años, considerando que se las acciones iniciando en un mismo momento computo simultáneo y que es totalmente válido considerar ello.

Asimismo, con el análisis documental en la sentencia encontrada en el expediente N°6382-2020 bajo el razonamiento de la Sala Superior confirma mi supuesto específico 2, La prescripción de la acción de cobro afecta considerablemente la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053, toda vez que debe considerarse que el inicio del plazo de acción de cobro inicia inmediatamente después de que la deuda de encuentre cuantificada en el Resolución de Determinación e inicie de forma secuencial, que las facultades tanto para determinar y cobrar inician de forma sucesivo, la Administración Aduanera recién puede exigir su cobro, debido a que la deuda recién es cuantificada en el periodo de la acción de determinación.

Además de los autores como Ortiz (2018) en su tesis denominada “Renuncia a la prescripción Tributaria”, para que pueda dar inicio al plazo para la exigibilidad de la deuda, tiene que ser cuando esta se encuentra habilitada, es decir la deuda tiene que existir y eso se determina mediante un procedimiento de fiscalización que culmino con una Resolución de Determinación y una sanción (multa). Aunado a ello, en la revista publicada por Duran y Arbieto (2019), donde señala respecto al inicio del plazo para el cobro, que tal inicio del plazo de prescripción de cobro no puede iniciar antes que se notifique la Resolución de determinación y Resolución de Multa de ser el caso, pues solo con ello recién se puede ejercer el cobro.

Ante ello, se contrapone la posición del autor Sorogastúa (2018), que señala en su artículo: que se puede solicitar la prescripción de la acción de cobro correspondiente a obligación tributaria aduanera, en aquellos casos, que se haya iniciado el procedimiento de fiscalización dentro del plazo de 4 años, las Resoluciones de Determinación y Multa han sido notificadas posterior a los cuatro años, considerando que el inicio de la acción de cobro de forma simultánea.

De lo expuesto, se confirma mi **supuesto específico 2**, que la prescripción de la acción de cobro afecta considerablemente la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053, toda vez que debe considerarse que el inicio del plazo de acción de cobro inicia inmediatamente después de que la deuda de encuentre cuantificada en el Resolución de Determinación e inicie de forma secuencial. Ello guarda, concordancia con toda la investigación que no puede darse por iniciado el plazo de prescripción de acción antes de que la deuda haya sido determinada en el procedimiento de fiscalización dentro del plazo prescriptorio, para que pueda darse por iniciado la acción de cobro, sin ello, resulta irrazonable que la Administración pueda cobrar tributos inexistentes que se desconoce.

V. CONCLUSIONES

1. El plazo de Prescripción Tributaria Aduanera incide negativamente en el procedimiento de fiscalización debido a que en una primera lectura en el marco una interpretación literal la Ley General de Aduanas, al parecer el inicio del plazo de la prescripción de las acciones para determinar, aplicar sanciones (multa) y cobrar, tiene que accionarse solo dentro del periodo de los 4 años iniciando las acciones en un mismo momento, confirmando mi supuesto general. Sin embargo, en el marco de una interpretación sistemática, dándole un sentido lógico y coherente a la norma, tendríamos que; cuando la norma se refiere al plazo para determinar, aplicar sanciones y cobrar, prescribe a los 4 años, la administración tiene primero que determinar, para que posteriormente pueda ejercer el cobro de la deuda debidamente determinada.
2. Ahora bien, la prescripción tiene un plazo dentro el cual la administración pierde su derecho de acción, es decir no puede determinar deuda y cobrarla, asimismo, cabe mencionar que dentro de dicho periodo pueden ocurrir causales de interrupción y suspensión. En ese sentido, se confirma mi supuesto específico 1 que, cuando ocurre una causal de interrupción dicho plazo que venía transcurriendo se pierde y se empieza a computar un nuevo plazo prescriptorio de 4 años, sin embargo, dicha acto interruptorio solo interrumpe para la acción de determinar.
3. Finalmente, se confirmó mi supuesto específico 2, que la acción de cobro tiene una afectación directa a la exigibilidad de cobranza, en función que el plazo solo puede iniciarse a partir de la conclusión del procedimiento de fiscalización que es cuando se notifica la Resolución de Determinación, en ese sentido tendríamos que las acciones tanto para determinar y cobrar inician de forma secuencial.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los Corte Superior de Justicia un mayor entendimiento del plazo de prescripción en el artículo 155º de la Ley General de Aduanas en el marco del Decreto Legislativo N°1053, toda vez, que se pueda dar un sentido interpretativo lógico, coherente y razonable de la norma. En el sentido, que sea totalmente válido que la Administración Aduanera pueda lograr ejercer su acción de cobro teniendo en cuenta que solo puede darse a partir de que la deuda se encuentre determinada, recién pueda darse por iniciado la acción de cobro no antes.
2. Que la Corte Superior de Justicia, aplique supletoriamente el Código Tributario tal como lo autoriza la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Legislativo N°1053, en su segunda disposición complementaria, donde la citada norma regula específicamente señalando que la acción de cobro que no puede iniciarse, sin la debida notificación del Resolución de Determinación y Resolución de Multa si en caso corresponda.
3. Por último, a lo largo del tiempo en cuanto al plazo de prescripción en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N°1053, no ha existió relevancias modificaciones, hasta el año 2018 con el Decreto Legislativo N°1433, por ello, se sugiere que los legisladores y las autoridades correspondientes realicen una revisión constante de la norma especial, a la par con el Código Tributario, en la medida que si existe una deficiente u mala redacción de la norma también revisar la Ley General de Aduanas y poder corregir de manera conjunta, para así evitar y mitigar posibles problemas de interpretación por una deficiente redacción en la norma.

REFERENCIAS

Aguayo, J. (2021). The tax prescription of Administration's actions to require payment, determine the tax obligation and apply sanctions. Critical review and brief reflections. Revisión crítica y breves reflexiones. Derecho & Sociedad, (56), 43. <https://doi.org/10.18800/dys.202101.001>.

Arias, V. y Giraldo, C. (2011). El rigor Científico de la Investigación. Revista de Investigación y Educación en enfermería, Vol.29. <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>

Ávila, A., Marvare, S. y Muir, B. (2011). El contribuyente y las actuaciones fiscalizadoras de la administración aduanera y tributaria en Venezuela. Revista Dialnet, (61-87). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3751755>.

Barreto, D. (2014). Doctrinal jurisprudence analysis and prescription including tax and prescription of law to be settled. (Tesis de grado). Universidad de La Laguna, San Cristóbal de la Laguna. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/382/Analisis%20doctrinal%20y%20jurisprudencial%20de%20la%20prescripci%C3%B3n%20tributaria%20y%20en%20particular%20de%20la%20del%20derecho%20a%20liquidar.pdf?sequence=1>.

Bastiana, L. (2022). Transcurre, pero no pasa. De la prescripción relativa a tributos e infracciones en el Derecho Aduanero. Revista de Tributación de la Asociación Argentina de Estudios Fiscales – Numero 9 – 2022. https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash=7d2c5aacb487b578fc14e482bacfb2b5&control_news=37067abbd7cc8055d7f0b5172d24b002#indice_3.

Callejas de Pineda, D. (2017) La prescripción y caducidad de las facultades de fiscalización y control de la administración tributaria, en los impuestos internos. Bachelor thesis, Universidad de El Salvador. <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/14063>

Campos, M. (2021). "Vorlage zur Vorabentscheidung – Frist zur Mitteilung von Zollschulden – Aussetzung der Mitteilungsfrist – Verjährung der Zollschuld – Zeitlicher Anwendungsbereich der Bestimmung über die Aussetzungsgründe – Grundsatz der Rechtssicherheit – Grundsatz des Vertrauensschutzes". Tribunal Supremo de los países bajos.

<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=237649&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1>

Cordeiro, J. (2021). Limitación al acto de fiscalización en los periodos prescriptos en la ley 125/1991 del Paraguay. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(4), 5540-5558. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i4.706.

Decreto Legislativo N° 1053. Ley General de Aduanas (28 de junio de 2008). <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03.htm>

Dominguez, J. (2015). Manual de la metodología de la investigación científica. Uladech Católica. Chimbote – Perú. https://evidencia.com/wp-content/uploads/2016/01/Manual_metodologia_investigacion_evidencia.pdf

Dumay, A. (2011). Prescripción tributaria. *Revista De Estudios Tributarios*, (5), 227–240. <https://revistaestudiostributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/41138>.

Durán, L., & Arbieta, H. (2019). The extinctive prescription of the cause of action of the tax administration in the proceeding of collecting a tax debt: is legislative decree 1421 unconstitutional. *THEMIS Revista De Derecho*, (76), 129-144. <https://doi.org/10.18800/themis.201902.007>.

Escudero, C. & Cortez, L. (2018). Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica. Redes: Colección Editorial. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>.

Garret, J. (2015). *La prescripción tributaria como límite temporal a la facultad de fiscalización*. [tesis de maestría, Universidad de Lima]. Repositorio Institucional Ulima. <http://doi.org/10.26439/ulima.tesis/9485>

Guerrero Bejarano, M. A. (2016). La Investigación Cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1(2), 1-9. <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>

Hernández L. (2009). Determinación Única, Integral y Definitiva y Determinación Parcial. *Revista Dialnet*. Recuperado de <file:///C:/Users/julis/Downloads/Dialnet-DeterminacionUnicaIntegralYDefinitivaYDeterminacio-7792957.pdf>

Hernández, S. y Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*, (9)17, 51-53.

<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/issue/archive>.

Lllanes, L. (2017). Elementos objetivos y subjetivos de la Determinación Tributaria Aduanera. *Revista Análisis Tributario*. Recuperado de [https://www.ait.gob.bo/DOCUMENTOS/REVISTA/2017/Revista_X_Jornadas-AIT_2017%20-%20copia%20-%20copia%20\(11\).pdf](https://www.ait.gob.bo/DOCUMENTOS/REVISTA/2017/Revista_X_Jornadas-AIT_2017%20-%20copia%20-%20copia%20(11).pdf).

Lozano, O. (2005). La regulación del procedimiento de fiscalización en el sistema tributario nacional. Recuperado : <https://eds.p.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=4&sid=97ba55d3-3a38-4ac5-88f9-4bad5604b432%40redis>

Mise, J. (2022). Obligación Tributaria Aduanera. *Acavir – Comercio Exterior* <https://www.acavir.com/comercio-exterior/obligacion-tributaria-aduanera/>

Moscoso, P. (2016). *Ciencia Contables. Cuaderno de investigación de estudiantes N° 3*. Recuperado: <https://files.pucp.education/facultad/ciencias-contables/wp-content/uploads/2020/01/30113536/Cuaderno-de-trabajo-de-estudiantes-N-3.pdf>

Ortiz, M. (2018). *Renuncia a la prescripción Tributaria*. (tesis para obtener el grado académico de Magister en Derecho Tributario), Pontificia Universidad Católica. Lima-Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/14104>.

Oyarce, C. (2018). Apuntes sobre la exigibilidad de la obligación tributario-aduanera. *Revista de IUS ET Veritas*. <https://ius360.com/apuntes-sobre-la-exigibilidad-de-la-obligacion-tributarioaduanera/#:~:text=Respecto%20a%20la%20exigibilidad%20de,una%20Ogarant%C3%ADa%20previa%20a%20la>.

Paredes P. & Arévalo B. (2019). Análisis del recargo en los procesos de determinación tributaria realizados por el S.R.I. de Ecuador. *Boletín de coyuntura*, 0(22), 12-15. <http://revistas.uta.edu.ec/erevista/index.php/bcoyu/article/view/718>.

Perez, I. (2017). The interruption of the expiration term of tax penalty procedure for administrative activities tending to tax penalty imposition. *Revista de Derecho Uned*. N° 20. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2017-20-5035/Interrupcion_prescripcion.pdf.

Pinilla, A. (2013). Breves comentarios a las reglas vigentes para el cómputo de plazos o términos de origen legal. *Revista de Derecho Privado*. N°24, 283-326. <https://url2.cl/PdZx4>

Ramos, E. (2018). Métodos y técnicas de investigación. <https://www.gestiopolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion/>

Restrepo-Ochoa, D. (2013). La Teoría Fundamentada como metodología para la integración del análisis procesal y estructural en la investigación de las Representaciones Sociales. *Revista CES Psicología*, 6(I), 122-133. <https://www.redalyc.org/pdf/4235/423539419008.pdf>.

Riva, G. (2015). Apuntes sobre las modalidades de determinación de la obligación tributaria aduanera. *Revista de IUS ET Veritas*. Recuperado de <https://ius360.com/apuntes-sobre-las-modalidades-de-determinacion-de-la-obligacion-tributaria-aduanera/>.

Rodrigues, M. (2012). Los plazos para determinar la obligación y para exigir el pago de las deudas tributarias, en los países miembros del Ciat. *Revista* 34, 99-113. https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_34/Espanol/7-los_plazos_para_determinar_rodriguez.pdf.

Romero, M. (2018). Análisis de la prescripción de la acción de cobro como modo de extinción de la obligación tributaria en el Ecuador. (Examen Complexivo). Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/12986>.

Ruiz de Castilla Ponce de León, Francisco J. (2008). FISCALIZACION TRIBUTARIA. *Revista Boliviana de Derecho*, (5),187-197. [fecha de Consulta 18

de Mayo de 2022]. ISSN: 2070-8157. Disponible en:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539905010>

Sarmiento, A. (2015). *La prescripción como modo de extinguir las obligaciones tributarias, dentro de la legislación ecuatoriana* [tesis de licenciatura, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional.
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/23289>

Sentencia 00004-2019. Caso de la forma de cómputo del plazo de prescripción de obligaciones tributarias. Tribunal Constitucional. Recuperado de
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00004-2019-AI.pdf>.

Sorogastúa, J. (2018). Prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria aduanera. Revision Thorne Echeandía & Lema abogados.
<https://thelemabogados.pe/es/prescripcion-de-la-accion-para-exigir-el-pago-de-la-obligacion-tributaria-aduanera/>.

Núñez, R. (2017). Impacto de la nueva regulación aduanera en el desasumamiento en el régimen de importación de mercancías. *Revista Espacios*, (38), 1-10,
<https://www.revistaespacios.com/a17v38n51/a17v38n51p14.pdf>

Troncoso, C. & Anaya, A. (2017). Entrevista: guía de práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación. Universidad Católica de la Santísima Concepción. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf>

Vargas, R. (2018). Determinación Tributaria efectuada por el departamento de fiscalización. *Revista Repositorio de Universidad Mayor de San Andrés*
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/19826/DT-V-XIV%20066%20DETERMINACION%20DE%20LA%20DEUDA%20TRIBUTARIA%20EFECTUADA%20POR%20EL%20DEPARTAMENTO%20DE%20FISCALIZACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vega, M. (2012). *Prescripción liberatoria ¿Mantenimiento o reducción del plazo?* [tesis de maestría, Universidad Nacional de Mar de Plata]. Repositorio NULAN.
<http://nulan.mdp.edu.ar/id/eprint/1748>.

Vera, M. (2017). El procedimiento de fiscalización en el único procedimiento regular previo para la válida emisión de la Resolución de Determinación. Tesis

PUCP.

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9882/vera_alfaro_el_procedimiento_de_fiscalizacion_es_el_unico_procedimiento_regular_previo_para_la_valida_emision_de_la_resolucion_de_determinacion.pdf?sequence=1

Vidal, F. (2009). En torno a la prescripción extintiva. *Revista Oficial del Poder Judicial*. (5), 5-235. <https://url2.cl/GDdd1>.

Witker, J. (1999). *Derecho tributario aduanero* (pp. 10-2012). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9192>.

Zegarra, J. (2015). Apuntes para la elaboración de un concepto de fiscalización tributaria en el Perú. Lima, Perú: IFA. Recuperado de: <http://www.zyaabogados.com/administrador/assets/uploads/files/7905a-Apuntespara-la-elaboracion-de-un-concepto-de-fiscalizacion-tributaria-en-el-Peru.pdf>

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

TÍTULO: Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053					
ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre actores interestatales y en la relación público privado, gestión pública, política tributaria y legislación tributaria</p>	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTOS GENERALES	CATEGORÍA N° 1: Prescripción Tributaria Aduanera	1. Interrupción 2. Acción de cobro
	¿Cómo la prescripción tributaria aduanera incide en el procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?	Analizar como la prescripción tributaria aduanera incide en el procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.	La prescripción tributaria aduanera incide negativamente en el procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053, debido a la deficiente interpretación de la ley y regulación del inicio del plazo para el ejercicio de acción de cobro; sin embargo, se debe aplicar un sentido lógico y razonable a norma.		
	PROBLEMA ESPECÍFICO 1	OBJETIVO ESPECÍFICO 1	SUPUESTO ESPECÍFICO 1	CATEGORÍA N° 2: Procedimiento de Fiscalización	1. Determinación de la deuda 2. Exigibilidad de cobranza
	¿Cómo al ocurrir una causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?	Determinar de qué manera la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.	La causal de interrupción del plazo prescriptorio incide favorablemente en la facultad de determinación de la deuda bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053 en la medida que, al ocurrir un acto interruptorio dicho plazo se reinicia, toda vez, que se notifica el inicio del procedimiento de fiscalización que es a través de ello que la Administración Aduanera determina la deuda. Sin embargo, dicho plazo no interrumpe para acción de cobro.		
PROBLEMA ESPECÍFICO 2	OBJETIVO ESPECÍFICO 2	SUPUESTO ESPECÍFICO 2			
¿Cómo la prescripción de la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?	Explicar cómo la prescripción de la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.	La prescripción de la acción de cobro afecta considerablemente la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053, toda vez que debe considerarse que el inicio del plazo de acción de cobro inicia inmediatamente después de que la deuda de encuentre cuantificada en el Resolución de Determinación e inicie de forma secuencial.			

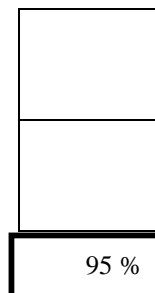


	técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Lima, noviembre de 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 09940210 Telf.: 992303480

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

VII. DATOS GENERALES

1.7 Apellidos y Nombres: Carolina Luilam Postigo

1.8 Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo

1.9 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autor(a) del Instrumento: Castro Diaz Dayana Carolina

VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		

8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											x		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											x		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											x		

IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

90 %	

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, noviembre de 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 44147832. Telf.: ...



8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
95%

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de noviembre del 2022


MARTÍN ALOR MÁRQUEZ
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. 31595

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 09897710 Telf.:99922-6323



Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar como la prescripción tributaria aduanera incide en el procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.

1.-En su opinión, ¿cómo el plazo de prescripción incide en el procedimiento de fiscalización, bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?

.....
.....
.....
.....
.....

2.-Considera usted, ¿correcta la regulación del plazo de prescripción previstos en la Ley General de Aduanas antes de su modificatoria del Decreto Legislativo N° 1433?

.....
.....



.....
.....
.....

3.-Atendiendoloexpuesto,¿ustedconsideraque el inicio del cómputo de plazo de prescripcióntributariaaduaneraafectalosprocedimientosdefiscalización?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.

4.- En su opinión, ¿la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?

.....
.....
.....
.....
.....



5.-Considera usted, ¿que la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización interrumpe los plazos de prescripción para determinar y cobrar una deuda tributaria aduanera?

.....

.....

.....

.....

.....

6.- En su opinión, ¿la causal de interrupción afectaría solamente la facultad de determinar una deuda tributaria aduanera, más no para la facultad de cobro?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 2

Explicar cómo la prescripción de la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.

7.- En su opinión, ¿la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza



procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?

.....
.....
.....
.....
.....

8.- ¿Cuándo considera que debe iniciarse el cómputo del plazo de prescripción para que la Administración ejecute su facultad de cobro?

.....
.....
.....
.....

9.-Finalmente, ¿las facultades de determinación y cobro de la deuda tributaria aduanera, deberían iniciarse de forma simultánea es decir en un mismo momento o secuencial una luego de otra?, fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Lima, de..... 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053”

Entrevistado/a: César Augusto Peña Angeles

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Especialista en Derecho Aduanero y Comercio Internacional

Institución:

Objetivo general

Analizar como la prescripción tributaria aduanera incide en el procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.

1.- En su opinión, ¿cómo el plazo de prescripción incide en el procedimiento de fiscalización, bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?

La Ley General de Aduanas (LGA) aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, es la norma especial que regula el cómputo de los plazos de prescripción de las acciones de SUNAT para las deudas aduaneras. Siendo el Código Tributario aplicable solamente para regular las causales de interrupción y suspensión de dichos plazos de prescripción. En ese sentido, el artículo 155 de la LGA, antes de su modificación realizada por el Decreto Legislativo N° 1433, establecía que la acción de SUNAT para: (i) determinar tributos; (ii) aplicar sanciones; y, (iii) cobrar tributos y multas; prescribía a los 4 años contados, iniciando su cómputo en simultáneo y transcurriendo en paralelo. Es recién mediante el art. 3° del Decreto Legislativo N° 1433, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 17 de setiembre de 2018, que se modificó el artículo 155° de la LGA para establecer nuevos plazos de prescripción. Al respecto, cabe resaltar que, es por primera vez, que se



establece en la Ley General de Aduanas, que el cómputo del plazo de prescripción para cobrar tributos y multas inicia a partir del día siguiente de la notificación de los documentos de determinación (Resoluciones de determinación y de multa). Al respecto, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1433, se establece que, la modificación realizada al artículo 155° de la LGA es aplicable a los procedimientos en trámite siempre que se trate de una deuda tributaria aduanera pendiente de determinar; es decir, que no exista una Resolución de determinación o de multa emitida.

Al respecto, es importante tener en consideración que el pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado (artículo 49° del Código Tributario), por lo que, si la deuda se torna en exigible y el contribuyente realiza el pago; ya no se podrá luego solicitar la devolución del monto pagado que estaba prescrito. Siendo que, en la Resolución de Observancia Obligatoria N° 460-Q-2019, publicada el 6 de marzo de 2019, el Tribunal Fiscal diferencia los pagos voluntarios de los pagos forzosos de una deuda prescrita, siendo estos últimos los que si dan derecho a su devolución. Al respecto, el colegiado señala que se entiende que el pago forzoso se efectúa cuando se imputa un monto, fruto de medidas cautelares a la deuda materia de cobranza, la que disminuye a causa de ello. Por ejemplo, un embargo en forma de retención de una suma de dinero del contribuyente en una cuenta bancaria, trabado por el ejecutor coactivo de SUNAT e imputado a la deuda prescrita.

2.-Considera usted, ¿correcta la regulación del plazo de prescripción previsto en la Ley General de Aduanas antes de su modificatoria del Decreto Legislativo N° 1433?

La redacción del artículo 155 de la LGA, antes de su modificatoria realizada por el Decreto Legislativo N° 1433, permitía válidamente interpretar que la acción de la SUNAT para determinar y cobrar iniciaba su cómputo en simultáneo y transcurría su plazo en paralelo. En ese sentido, considero que sí era correcta la regulación del plazo de prescripción en la LGA; ya que no se vulneraba alguna norma de rango constitucional, siendo una opción legislativa válida que



la acción de la SUNAT para determinar y cobrar iniciaba su cómputo en simultáneo, con lo cual, se exigía que SUNAT realice el cobro inmediatamente de la deuda tributaria aduanera determinada.

Cabe señalar que, la seguridad jurídica sustenta el instituto de la prescripción, siendo que la misma se respeta, siempre que, las normas tributarias aduaneras distingan claramente el inicio, la duración y el término para el correcto cómputo del plazo prescriptorio de cada una de las facultades de la SUNAT, lo cual sí se cumplía también con la redacción del artículo 155 de la LGA, antes de su modificatoria realizada por el Decreto Legislativo N° 1433.

3.- Atendiendo lo expuesto, ¿usted considera que el inicio del cómputo de plazo de prescripción tributaria aduanera afecta los procedimientos de fiscalización?

El inicio del cómputo del plazo de prescripción regulado en el LGA sí afecta a los procedimientos de fiscalización, puesto que, la Administración Aduanera no podrá determinar y cobrar deuda tributaria aduanera derivada de años prescritos. Sin embargo, la Sala de Derecho Constitucional y Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 3297-2016 LIMA, de fecha 31 de octubre de 2017, ha considerado que la Administración se encuentra facultada para corregir errores de períodos anteriores, aunque éstos estén prescritos, no con el fin de determinar y cobrar obligaciones tributarias derivadas de los mismos, lo cual sí podría transgredir la prescripción; sino, a fin de que el monto obtenido del impuesto a pagar de un periodo no prescrito refleje la verdadera obligación tributaria.

Al respecto, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1433, se establece que, la modificación realizada al artículo 155° de la LGA, es aplicable a las deudas tributarias aduaneras sin fiscalización o con fiscalización en trámite siempre que se trate de una deuda pendiente de determinar; es decir, que no exista una Resolución de determinación o de multa emitida. Por lo que, para aquellos procedimientos que cuenten los documentos



de determinación (R.D o R.M.) notificados antes del 17 de setiembre de 2018, la acción de la SUNAT para determinar y cobrar iniciaba su cómputo en simultáneo y transcurría su plazo en paralelo, según lo establecido en la redacción anterior del Decreto Legislativo N° 1433.

En ese sentido, el Tribunal Fiscal en las RTFs 03721-A-2021, 04024-A-2021, 03608-A-2021, entre otras, ha establecido que, como criterio que:

“Que en este contexto, la aplicación de lo establecido en el artículo 155 de la Ley General de Aduanas, modificado por Decreto Legislativo N° 1433, de acuerdo a lo señalado en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1433, involucraría identificar si concurren en forma conjunta las siguientes circunstancias:

1. Exista un procedimiento en trámite.
2. El plazo de prescripción, para determinar la obligación tributaria aduanera o para aplicar sanciones, de este procedimiento en trámite se haya iniciado hasta el 01 de enero de 2018.
3. La notificación de la determinación se haya realizado a partir del 17 de setiembre de 2018 y dentro del plazo de prescripción para efectuar la determinación”.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.

4.- En su opinión, ¿la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?

Según el artículo 156 de la LGA, es el Código Tributario aplicable para regular



las causales de interrupción y suspensión de dichos plazos de prescripción. En tal sentido, en el artículo 45 del Código Tributario se establecen las causales de interrupción del plazo de prescripción para determinar y exigir el pago. Por lo que, la causal de interrupción regulada en el Código Tributario sí incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera.

Cabe señalar que, a partir de la modificación realizada al Código Tributario por el Decreto Legislativo N° 981, vigente a partir del 1 de abril de 2007, se ha regulado en forma diferenciada las causales de interrupción en función a cada una de las acciones de la SUNAT, resultando posible que se interrumpa el plazo de prescripción para determinar la deuda tributaria y, sin embargo, siga su cómputo y prescriba la acción para exigir el pago de la deuda tributaria.

5.- Considera usted, ¿que la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización interrumpe los plazos de prescripción para determinar y cobrar una deuda tributaria aduanera?

Actualmente, la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización interrumpe el plazo de prescripción de la facultad para determinar de SUNAT. Siendo que, el plazo de prescripción de la facultad para exigir el pago de SUNAT iniciará recién a partir del día siguiente de la notificación del documento de determinación (Resolución de Determinación o Resolución de Multa).

Cabe señalar que, en la RTF N° 1177-A-2018, ha señalado que, que las Notificaciones que no identifiquen la obligación tributaria aduanera a determinar no interrumpen el plazo de prescripción de la facultad de determinación de SUNAT:

“Que de una interpretación en conjunto de las normas citadas en los párrafos anteriores, se concluye que el acto dirigido al ejercicio de la facultad de fiscalización a la que se hace referencia como causal de interrupción en el artículo 45 del Código Tributario debe estar destinado a determinar la obligación tributaria a cargo del contribuyente o a la



aplicación de sanciones y que, en materia aduanera, el procedimiento de fiscalización posterior mediante inspecciones y auditorias, regulado en el IFGRA-PG.01 y, de manera supletoria, por el Código Tributario y el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de SUNAT, tiene como finalidad la determinación de la obligación tributaria – aduanera sustancial de los operadores de comercio exterior así como la aplicación de las sanciones vinculadas a dicha obligación.

Que en el caso de autos, se tiene que mediante Notificación N° 263-2010-SUNAT/3B1200 (...) la Gerencia de Inteligencia Aduanera de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, al amparo del inciso a) del numeral 1 del artículo 62° del Código Tributario, solicitó a la quejosa que sustentara, mediante la documentación correspondiente, al detalle, incluyendo los registros contables y copia de los contratos suscritos en idioma español, anexos y adenda que correspondan, los conceptos por los cuales realizó los pagos (...) a las empresas no domiciliadas(...).

Que, por otro lado, (...) la notificación de dicho documento no se encuentra descrito dentro de las causales de interrupción previsto legalmente de la acción de la Administración para exigir el pago, por lo que tampoco puede considerar que el plazo aplicable a dicha acción haya sido interrumpido”.

6.- En su opinión, ¿la causal de interrupción afectaría solamente la facultad de determinar una deuda tributaria aduanera, más no para la facultad de cobro?

A partir de la modificación realizada al Código Tributario por el Decreto Legislativo N° 981, vigente a partir del 1 de abril de 2007, se ha regulado en forma diferenciada las causales de interrupción en función a cada una de las acciones de la SUNAT. Por lo que, actualmente la notificación de la Carta de Presentación de la Fiscalización solamente interrumpe la facultad de determinar una deuda tributaria aduanera, ya que, la facultad de cobro de



SUNAT recién iniciará a partir del día siguiente de la notificación del documento de determinación (Resolución de Determinación o Resolución de Multa).

Objetivo específico 2

Explicar cómo la prescripción de la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.

7.- En su opinión, ¿la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?

La acción de cobro de SUNAT sí afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización, ya que, actualmente el inicio del plazo de prescripción de la facultad de cobro se da a partir del día siguiente de la notificación del documento de determinación (Resolución de Determinación o Resolución de Multa). Por lo que, es necesario que se emita el documento de determinación en procedimiento de fiscalización para que inicie el cómputo de la prescripción de la facultad de cobro de SUNAT.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Fiscal, RTFs N° 01177-Q-2018, N° 1959-Q-2018, y N° 9786-A-2018, en el Código Tributario, modificado por el Decreto Legislativo N° 981, vigente a partir del 1 de abril de 2007, se ha regulado en el artículo 45 del Código Tributario, en forma diferenciada las causales de interrupción en función a cada una de las facultades de la SUNAT, resultando posible que se interrumpa el plazo de prescripción para determinar la deuda tributaria, y sin embargo prescriba la acción para exigir el pago de la deuda tributaria.



8.- ¿Cuándo considera que debe iniciarse el cómputo del plazo de prescripción para que la Administración ejecute su facultad de cobro?

El cómputo del plazo de prescripción para que la Administración Aduanera ejerza su facultad de cobro debería iniciarse según lo establecido por el legislador en la Ley General Aduanas. Por lo que, actualmente la prescripción de la facultad de cobro de SUNAT inicia a partir del día siguiente de la notificación del documento de determinación (Resolución de Determinación o Resolución de Multa).

9.- Finalmente, ¿las facultades de determinación y cobro de la deuda tributaria aduanera, deberían iniciarse de forma simultánea es decir en un mismo momento o secuencial una luego de otra?, fundamente su respuesta.

Ambas son opciones legislativas válidas, ya sea, que el inicio del cómputo sea en simultáneo o secuencial, siempre que se respete el principio de seguridad jurídica y de irretroactividad de las normas. Cabe señalar que, si el inicio del cómputo de la prescripción de la facultad para determinar y cobrar de SUNAT es en simultáneo, existe un incentivo para que la SUNAT realice inmediatamente el cobro de la deuda tributaria aduanera, y no demore en perjuicio del contribuyente y del Fisco la recaudación. Mientras que, si el inicio del cómputo de la prescripción es secuencial, se deja la posibilidad que SUNAT demore la recaudación, ya que, el plazo de prescripción de su facultad para exigir el pago será mayor. Siendo que, la prescripción sanciona la inactividad de la Administración.

Cabe señalar que, algunos juristas sostienen no se puede cobrar si previamente no se ha determinado, por lo que, consideran que no puede haber inactividad sancionable respecto del cobro (Actio Nata). Al respecto, el Tribunal Fiscal en las RTFs 713-5-2000, 4538-1-2005, 161-1-2008, 10495-3-2012, ha señalado que, el efecto de la RD o RM es poner fin al ejercicio de la acción de



determinación y dar inicio al término prescriptorio para cobrar. Sin embargo, en la RTF de Observancia Obligatoria N° 9789-4-2017, estableció como criterio que el plazo para determinar y cobrar se inicia en el mismo momento. Siendo dejado sin efecto este criterio de observancia obligatoria mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1421, lo cual ha sido validado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00004-2019-AI.



FIRMA Y SELLO

Lima, 23 de noviembre 2022



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053”

Entrevistado/a: Freddy Urquía Sanchez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Especialista en Temas Tributarios

Institución:

Objetivo general

Analizar como la prescripción tributaria aduanera incide en el procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.

1.- En su opinión, ¿cómo el plazo de prescripción incide en el procedimiento de fiscalización, bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?

La Ley General de Aduanas no regula el procedimiento de fiscalización. Lo que norma la LGA son los plazos de prescripción de manera específica en materia aduanera y el momento del nacimiento de dichos plazos prescriptorios.

Dicho plazo de prescripción incide necesariamente en el procedimiento de fiscalización porque determinar el momento a partir del cual se interrumpe el decurso prescriptorio de la facultad de determinación o sanción, como antecedente para el ejercicio de la facultad de cobro.

2.-Considera usted, ¿correcta la regulación del plazo de prescripción previsto en la Ley General de Aduanas antes de su modificatoria del Decreto Legislativo N° 1433?

Considero que la redacción del texto original del artículo 155 de la LGA era muy



ambigua y se prestaba para diferentes interpretaciones que conducen a situaciones ilógicas. Siguiendo un razonamiento lógico podríamos entender que el sentido de la norma está referido al ciclo prescriptorio en el cual primero hay que determinar una deuda para luego recién poder cobrar la misma.

El texto anterior a la modificatoria podía y debía ser entendido en ese sentido, pero también puede ser interpretado en el sentido literal según el cual debe determinarse y cobrarse una deuda, todo dentro de cuatro años.

3.- Atendiendo lo expuesto, ¿usted considera que el inicio del cómputo de plazo de prescripción tributaria aduanera afecta los procedimientos de fiscalización?

El inicio del cómputo del plazo no afecta el procedimiento de fiscalización, el cual es válido si se efectúa dentro del plazo de prescripción de la facultad para determinar la obligación tributario-aduanera.

Lo que puede afectar es el ejercicio de la facultad de cobro de esa deuda determinada producto de la fiscalización, si es que la misma no es requerida dentro los cuatro años de iniciado el cómputo, eso en el errado entendimiento de que ambas facultades (determinar y cobrar) deban ejercitarse dentro de los 4 años siguientes computados a partir del 1 de enero del año siguiente al nacimiento de la OTA.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.

4.- En su opinión, ¿la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?

Entiendo que se refiere al inicio de la fiscalización como causal de suspensión



de la facultad para determinar la deuda tributaria aduanera.

Esa causal está prevista en la norma. Lo que ocurre, reitero, es una incorrecta interpretación del artículo 155 de la LGA, a partir de su texto original, según el cual se puede interpretar, erradamente, que la interrupción de la facultad de determinar no interrumpe la facultad de cobrar.

5.- Considera usted, ¿que la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización interrumpe el plazo de prescripción para determinar y cobrar una deuda tributaria aduanera?

Si entendemos el ciclo prescriptorio como un todo que, comprende primero la facultad de determinar y luego la facultad de cobrar esa deuda DETERMINADA producto de la fiscalización, entenderemos que es lógico, razonable y legal que, la interrupción del plazo para determinar interrumpe todo el ciclo, es decir no puedo iniciar el computo del plazo para cobrar una deuda que aún no existe.

6.- En su opinión, ¿la causal de interrupción afectaría solamente la facultad de determinar una deuda tributaria aduanera, más no para la facultad de cobro?

Si entendemos la prescripción como un ciclo completo, en el cual primero se debe determinar una deuda, cuantificarla, luego dicha deuda debe tener la condición de deuda exigible, para finalmente iniciar las acciones de cobro, es lógico que las causales de interrupción o suspensión del plazo para determinar interrumpen el ciclo, y por ende interrumpen también la facultad para cobrar.

Objetivo específico 2

Explicar cómo la prescripción de la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.



7.- En su opinión, ¿la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?

Una deuda para ser cobrada debe tener la condición de deuda exigible, es decir contra ella no deben existir recursos que puedan interponerse, luego de que la deuda es determinada, se requiere al contribuyente para que cancele dicha deuda, si no lo hace dentro del plazo legal, corresponde a la Administración ejercitar su facultad persecutoria de cobro.

En ese entendimiento sólo puedo cobrar una deuda que sea exigible.

En el caso de un procedimiento de fiscalización en materia aduanera, el inicio de la misma interrumpe el plazo de prescripción para determinar la deuda. Luego de concluida la fiscalización y cuantificado el monto adeudado, recién podemos iniciar las acciones de cobro.

8.- ¿Cuándo considera que debe iniciarse el cómputo del plazo de prescripción para que la Administración ejecute su facultad de cobro?

Entendida la prescripción como un ciclo en el cual primero se determina una deuda producto de las acciones de fiscalización, se cuantifica, se exige su pago y luego se cobra.

Bajo esa premisa, el cómputo del plazo para que la Administración ejercite su facultad de cobro es recién cuando la deuda tiene la condición de exigible.

9.- Finalmente, ¿las facultades de determinación y cobro de la deuda tributaria aduanera deberían iniciarse de forma simultánea es decir en un mismo momento o secuencial una luego de otra?, fundamente su respuesta.

Dichas facultades no inician de manera simultánea, no es posible ello, no es razonable.

Estas facultades inician una después de otra, primero la deuda debe ser determinada para luego recién ser cobrada. Este es el razonamiento que ha



sido acogido por el Tribunal Constitucional y también por la Corte Suprema.


FIRMA Y SELLO

Lima, 23 de noviembre de 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053”

Entrevistado/a: Javier Gustavo Oyarce Cruz.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado, Máster International Business

Institución:

Objetivo general

Analizar como la prescripción tributaria aduanera incide en el procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.

1.- En su opinión, ¿cómo el plazo de prescripción incide en el procedimiento de fiscalización, bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?

Resulta concordante con el Código Tributario, dado que permute iniciar su cómputo desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria aduanera.

.....

2.- Considera usted, ¿correcta la regulación del plazo de prescripción previsto en la Ley General de Aduanas antes de su modificatoria del Decreto Legislativo N° 1433?

No era correcta porque era diferente a la forma prevista en el Código Tributario.

.....

3.- Atendiendo lo expuesto, ¿usted considera que el inicio del cómputo de plazo de prescripción tributaria aduanera afecta los procedimientos de fiscalización?



No los afecta, los fortalece.

.....

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.

4.- En su opinión, ¿la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?

Incide de manera favorable, dado que al producirse la causal de interrupción del plazo prescriptorio, se vuelve a iniciar el cómputo de los 4 años.

.....

5.- Considera usted, ¿que la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización interrumpe el plazo de prescripción para determinar y cobrar una deuda tributaria aduanera?

No lo interrumpe, debido a que dicha notificación no contiene ninguna determinación de deuda pendiente de pago o multa-

.....

6.- En su opinión, ¿la causal de interrupción afectaría solamente la facultad de determinar una deuda tributaria aduanera, más no para la facultad de cobro?

Si partimos de la premisa que la prescripción es el vencimiento del plazo para el ejercicio de la cobranza de una deuda, comparto dicha opinión, en el sentido que solo interrumpe la facultad de determinación.



Objetivo específico 2

Explicar cómo la prescripción de la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.

7.- En su opinión, ¿la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?

Las acciones de cobranza están relacionada directamente con la exigibilidad de la obligación tributaria, por lo que tienen una incidencia directa.

.....

8.- ¿Cuándo considera que debe iniciarse el cómputo del plazo de prescripción para que la Administración ejecute su facultad de cobro?

Debe empezar desde el día hábil siguiente de la fecha en que se produjo la notificación de la Resolución de Determinación o Resolución de Multa.

.....

9.- Finalmente, ¿las facultades de determinación y cobro de la deuda tributaria aduanera deberían iniciarse de forma simultánea es decir en un mismo momento o secuencial una luego de otra?, fundamente su respuesta.

No pueden iniciarse en la misma fecha. Jurídicamente es inválido.

.....

FIRMA Y SELLO

Lima, 07 de noviembre de 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053”

Entrevistado/a: Ricardo Jesus Corbacho Cueva.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado especialista en Materia Aduanera.

Institución:

Objetivo general

Analizar como la prescripción tributaria aduanera incide en el procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.

1.- En su opinión, ¿cómo el plazo de prescripción incide en el procedimiento de fiscalización, bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?

Estando que las facultades inherentes de la administración aduanera tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras del contribuyente, deben regularse por las normas contenidas en el DL 1053, corresponderá que la ejecución de programas de fiscalización deba efectuarse sobre operaciones ejecutadas dentro del plazo de prescripción que tiene SUNAT para determinar y cobrar tributos o multas.

2.- Considera usted, ¿correcta la regulación del plazo de prescripción previsto en la Ley General de Aduanas antes de su modificatoria del Decreto Legislativo N° 1433?

En efecto, considero que el plazo integral de 04 años para que SUNAT ejecute tanto la facultad para determinar como para cobrar sea tributos o multas, corresponde ser una regla normativa propuesta y aprobada por la propia



SUNAT, la misma que debe ser cumplida tanto por el sujeto activo como pasivo de la obligación tributaria.

3.- Atendiendo lo expuesto, ¿usted considera que el inicio del cómputo de plazo de prescripción tributaria aduanera afecta los procedimientos de fiscalización?

En lo absoluto, pues el inicio del cómputo del plazo de prescripción para que SUNAT pueda ejecutar su facultad de determinar y cobrar tributos y/o multas, le otorga certeza y claridad respecto del plazo en que dichas facultades deben ejecutarse; caso contrario tanto la administración como el contribuyente estarían sometidos a un escenario de incertidumbre respecto del plazo en que SUNAT pueda ejecutar sus facultades y el contribuyente respecto al plazo en que puede ser sometido a un proceso de fiscalización.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.

4.- En su opinión, ¿la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?

El DL 1053, en su Art. 156° nos remite observar lo que dice el Código Tributario en cuanto a las reglas de interrupción y suspensión que se contiene en el Art. 45° y 46° respectivamente.

5.- Considera usted, ¿que la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización interrumpe el plazo de prescripción para determinar y cobrar una deuda tributaria aduanera?

El Art. 45° del CT modificado por el DL 1113 en su literal c) establece tal situación como una causal de interrupción tanto para determinar y no para



cobrar una deuda tributaria, pues la facultad de fiscalización esta vinculada al acto de determinación.

6.- En su opinión, ¿la causal de interrupción afectaría solamente la facultad de determinar una deuda tributaria aduanera, más no para la facultad de cobro?

En efecto, el Art. 45° del CT modificado por el DL 1113 en su literal c) solo establece que el inicio de un programa de fiscalización tiene efectos interruptorios SOLO respecto de la facultad para determinar y no para cobrar una deuda tributaria, pues la facultad de fiscalización está vinculada al acto de determinación.

Objetivo específico 2

Explicar cómo la prescripción de la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.

7.- En su opinión, ¿la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?

No, al contrario, el carácter de exigible de una deuda hace posible que la acción de cobro a cargo de SUNAT pueda ejecutarse; la exigibilidad de una deuda está en función a que el contribuyente no la hubiere impugnado dentro del plazo de Ley o que habiéndose determinado dentro del plazo de Ley su cobro se efectúe vencido el plazo para ejecutar tal facultad.

8.- ¿Cuándo considera que debe iniciarse el cómputo del plazo de prescripción para que la Administración ejecute su facultad de cobro?

Debe efectuarse según lo que el Art. 155° de la LGA aprobado por el DL 1053 así lo hubiere señalado, dentro del plazo de 04 años contados a partir del 01.01



del año siguiente de la causal establecida por Ley según corresponda.

9.- Finalmente, ¿las facultades de determinación y cobro de la deuda tributaria aduanera deberían iniciarse de forma simultánea es decir en un mismo momento o secuencial una luego de otra?, fundamente su respuesta.

El DL 1053 reconoce expresamente el plazo en que dichas facultades deben ejecutarse, en tal sentido corresponde que SUNAT determine y cobre tomando en consideración un plazo máximo de 04 años, no resulta posible entender bajo la teoría de la secuencialidad que SUNAT pueda ejercer ambas facultades en un plazo total de 8 años, considerando 4 años por cada facultad, pues este planteamiento recién fue incorporado en el DL 1113; la necesidad de modificar el DL 1053 en esos extremos advierte con claridad que el plazo para ejecutar ambas facultades (determinación y cobranza) hasta antes de su modificación del DL siempre fue de 4 años, caso contrario, no hubiere sido necesario modificar dicha norma.



Ricardo J. Corbacho Cueva
Abogado – CAL 44404

FIRMA Y SELLO

Lima, 14 de noviembre 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053”

Entrevistado/a: Cesar Antonio Antezana

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Tributarista

Institución:

Objetivo general

Analizar como la prescripción tributaria aduanera incide en el procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.

1.- En su opinión, ¿cómo el plazo de prescripción incide en el procedimiento de fiscalización, bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?

Al constituir el plazo de prescripción el límite temporal de la facultad de revisión y cobro de la Administración Tributaria, es necesario que los procedimientos de fiscalización lo tengan presente.

2.-Considera usted, ¿correcta la regulación del plazo de prescripción previsto en la Ley General de Aduanas antes de su modificatoria del Decreto Legislativo N° 1433?

Considero que era incompleta en cuanto a la precisión del inicio de la prescripción de la facultad de cobro de lo indebidamente restituido en el régimen del drawback, en tanto respecto a la acción de cobro de tributos y multas si contenía precisión, más no es relación a este tipo de deuda aduanera peculiar, que no constituye ni tributo ni multa, por lo que a mi entender antes de la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1433 existía una laguna legal al respecto.



3.- Atendiendo lo expuesto, ¿usted considera que el inicio del cómputo de plazo de prescripción tributaria aduanera afecta los procedimientos de fiscalización?

Si, dado que el transcurso del plazo de prescripción es extintiva de la acción de la Administración Aduanera, es preciso que los procedimientos de fiscalización se inicien y culminen de manera oportuna.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.

4.- En su opinión, ¿la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?

En tanto el objetivo de la causal de interrupción es precisamente retardar o dilatar el plazo de prescripción, claramente afecta dicho plazo.

En el marco del DL 1053, las causales de interrupción son las determinadas en el Código Tributario, atendiendo a sus normas, al incurrirse en algunas de sus causales el plazo transcurrido vuelve a cero y empieza nuevamente a contarse.

5.- Considera usted, ¿que la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización interrumpe el plazo de prescripción para determinar y cobrar una deuda tributaria aduanera?

Depende de las normas que resulten aplicables al caso.

Antes de las modificaciones del artículo 45° del Código Tributario aprobadas por el Decreto Legislativo 953, al establecer las causales de interrupción de la



prescripción no se diferenciaba entre casuales para determinar la deuda de las causales que afectaban su cobro. A partir de las modificaciones de los artículos 44 y 45 del Código Tributario aprobadas mediante el Decreto Legislativo 1113, el inicio de la fiscalización se encuentra comprendida como una causal que afecta sólo la facultad de determinación de la deuda

Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, para la determinación de la obligación tributaria.

6.- En su opinión, ¿la causal de interrupción afectaría solamente la facultad de determinar una deuda tributaria aduanera, más no para la facultad de cobro?

Considero que a partir de la vigencia de la modificación aprobada por el Decreto Legislativo 1113, el inicio de la fiscalización formalmente sólo constituye causal de interrupción de la facultad de determinar la deuda. No obstante ello, en la realidad que se inicie la acción de fiscalización, al ser causal de interrupción (el plazo se reinicia a contar), afecta también al plazo de prescripción de la facultad de cobro pues lo aplaza también.

Objetivo específico 2

Explicar cómo la prescripción de la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.

7.- En su opinión, ¿la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?

Pienso que la acción de cobro de una deuda aduanera omitida por el



contribuyente, que debe ser determinada previamente por la acción de fiscalización de la Administración Tributaria, sólo puede ser ejercida legalmente luego que tal deuda es determinada por la Administración, y en tal sentido es recién a partir de que la deuda se torna exigible y por tanto cobrable, que se empieza a devengar el plazo de prescripción de la acción de la Administración Tributaria para hacer efectivo su pago.

8.- ¿Cuándo considera que debe iniciarse el cómputo del plazo de prescripción para que la Administración ejecute su facultad de cobro?

Cuando la deuda debe ser establecida por la propia Administración Tributaria, es preciso que se determine la cuantía de la deuda que se pretende cobrar, por lo que el cómputo del plazo de prescripción de la facultad de cobro considero que debe iniciarse inmediatamente después de la notificación de la resolución de determinación que expida la Administración.

9.- Finalmente, ¿las facultades de determinación y cobro de la deuda tributaria aduanera deberían iniciarse de forma simultánea es decir en un mismo momento o secuencial una luego de otra?, fundamente su respuesta.

Creo que ambas facultades no pueden ejercerse de manera simultánea, sino que necesariamente se ejercen de manera secuencial; de manera tal que, para cobrar una deuda omitida por el contribuyente, la Administración Tributaria debe primero determinarla, y en conformidad con ello, el devengo de sus respectivos plazos de prescripción también debe ser sucesivo.

Lima, 07 de noviembre 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053”

Entrevistado/a: Walter Escobedo Rodríguez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Independiente

Objetivo general

Analizar como la prescripción tributaria aduanera incide en el procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.

1.- En su opinión, ¿cómo el plazo de prescripción incide en el procedimiento de fiscalización, bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?

La prescripción indica el plazo que existe para que la Administración pueda ejercer su facultad de determinación y sanción, así como para exigir el cobro de la deuda que se origine, es por esta razón que si tiene incidencia determinante en los procedimientos de fiscalización que realiza la Administración.

2.-Considera usted, ¿correcta la regulación del plazo de prescripción previsto en la Ley General de Aduanas antes de su modificatoria del Decreto Legislativo N° 1433?

En mi opinión era incompleta respecto a la facultad de cobro de la Administración, de lo indebidamente restituido en el marco del régimen del Drawback. Y era deficiente, respecto a que no precisaba su forma de aplicación respecto a las deudas que se originan como consecuencia de una acción de fiscalización, pues por su texto solo estaba dirigida a las deudas que se originaban en el despacho de importación. Por lo que contenía laguna legal,



antes de la modificación aprobada por Decreto Legislativo N° 1433.

3.- Atendiendo lo expuesto, ¿usted considera que el inicio del cómputo de plazo de prescripción tributaria aduanera afecta los procedimientos de fiscalización?

Si, evidentemente el inicio del cómputo del plazo de prescripción afecta a los procedimientos de fiscalización, pues indica el plazo que tiene la Administración para determinar, sancionar y cobrar las deudas que se originen de la fiscalización, por lo que debe ser tomado en cuenta en las acciones que realice.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.

4.- En su opinión, ¿la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?

La Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, en su artículo 156° estableció la aplicación de las causales de interrupción previstas en el artículo 45° del TUO del Código Tributario.

Si en el plazo de prescripción de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera, se presenta alguna causal de interrupción, el plazo se interrumpe y se considera como no transcurrido, vuelve a cero y una vez acaecida la causal de interrupción, el plazo empieza nuevamente a contarse.

5.- Considera usted, ¿que la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización interrumpe el plazo de prescripción para determinar y cobrar una deuda tributaria aduanera?

Al respecto, cabe señalar que antes de la modificación del artículo 45° del TUO del Código Tributario aprobada por Decreto Legislativo N° 953, esta causal de



interrupción de la prescripción se aplicaba tanto respecto a la facultad para determinar la deuda como para cobrarla.

Posteriormente con la modificación de los artículos 44^o y 45^o del TUO del Código Tributario aprobada por Decreto Legislativo N° 1113, la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización, solo se considera como una causal de interrupción del plazo de prescripción de la facultad de determinación de la deuda, y ya no se aplica en el caso de la facultad de cobro.

6.- En su opinión, ¿la causal de interrupción afectaría solamente la facultad de determinar una deuda tributaria aduanera, más no para la facultad de cobro?

Como señalamos, de acuerdo con la modificación del TUO del Código Tributario mediante el Decreto Legislativo N° 1113, notificación del inicio del procedimiento de fiscalización, ha sido prevista como una causal de interrupción del plazo de prescripción de la facultad de determinación de la deuda, mas no de la facultad decobro.

Sin embargo, en la realidad cuando se origina esta causal de interrupción, que retarda o dilata el el plazo de prescripción de la determinación de la deuda, también causará este efecto en el plazo de prescripción de la facultad de cobro.

Objetivo específico 2

Explicar cómo la prescripción de la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053.

7.- En su opinión, ¿la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053?

Considero que, para cobrar una deuda originada de un procedimiento de fiscalización, previamente esta debe ser determinada por la Administración,



pues no se puede cobrar una deuda que no existe y que no es exigible legalmente, por lo que el plazo de prescripción de la facultad de cobro señalada en la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, debe entenderse y aplicarse en este sentido.

8.- ¿Cuándo considera que debe iniciarse el cómputo del plazo de prescripción para que la Administración ejecute su facultad de cobro?

Considero que, en el caso que la deuda deba ser determinada por la Administración, el plazo de prescripción de la facultad para su cobro debe iniciarse después de la notificación de la Resolución de Determinación y/o de Multa que emite la Administración.

9.- Finalmente, ¿las facultades de determinación y cobro de la deuda tributaria aduanera deberían iniciarse de forma simultánea es decir en un mismo momento o secuencial una luego de otra?, fundamente su respuesta.

Considero que las facultades de determinación y cobro de la deuda tributaria aduanera no pueden ejercerse simultáneamente, porque como señalamos anteriormente no puede cobrarse una deuda que no existe, que no ha sido cuantificada ni determinada previamente, pues no llevaría a un imposible jurídico, por lo que estas facultades deben ejercerse de manera secuencial, primero debe determinarse legalmente la deuda, y después podrá ejercerse la facultad para cobrar la misma.



WALTER B. ESCOBEDO RODRIGUEZ
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 11061

FIRMA Y SELLO

Lima, 12 de noviembre 2022.

Anexo 04: Instrumento de Recolección de Datos

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053

Autor: Dayana Carolina Castro Diaz

Fecha: 24/11/2022

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de
Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 105

Autor: Dayana Carolina Castro Diaz

Fecha: 23/11/2022

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053

Objetivo General

Analizar como la prescripción tributaria aduanera incide en el procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053

Autor: Dayana Carolina Castro Diaz

Fecha: 24/11/2022

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión
<p>Exp. N°09492-2019 Lima Sétima Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad Tributaria Aduanera https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html</p>	<p>La acción de la Administración Aduanera para determinar (mediante Procedimiento de Fiscalización) y cobrar se computa desde el 01 de enero de año siguiente de la numeración de la DUA (...), pues la normativa originaria no distinguió el inicio, transcurso y conclusión del plazo prescriptorio de las acciones para determinar, aplicar y cobrar los tributos y multas, por lo que los referidos plazos se inician y culminan al mismo tiempo.</p>	<p>Que la acción de la Administración Aduanera para determinar (mediante Procedimiento de Fiscalización) y cobrar bajo la regulación del marco del Decreto Legislativo N°1053 no puede darse una interpretación extensiva de norma.</p>	<p>En consecuencia, la sentencia emitida confirma en parte mi supuesto, que la falta deficiente regulación en cuanto al inicio y culminación del plazo prescriptorio en el marco del Decreto Legislativo N°1053. Dado que, aplican una interpretación literal al inicio del plazo prescriptorio en forma simultánea (determinar y cobrar).</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053

Objetivo General

Analizar como la prescripción tributaria aduanera incide en el procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053

Autor: Dayana Carolina Castro Diaz

Fecha: 24/11/2022

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión
<p>Exp. N°10502-2019 https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html</p>	<p>No hay que olvidar que el artículo 155° de la Ley General de Aduanas, aplicable al momento de los hechos, era clara y no había duda en su aplicación por lo que la Administración Tributaria sabía que tenía 4 años contados a partir del 01 de enero de 2012, para poder iniciar su procedimiento de fiscalización, sancionar y exigir su cobro dentro de este plazo.</p>	<p>Al respecto, se sostiene que el plazo de prescripción regulado en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N°1053, era totalmente clara y no existía ninguna ambigüedad en cuanto al inicio del plazo de prescripción, simplemente la Administración Tributaria debió ejercer sus acciones dentro del plazo de 4 años.</p>	<p>En consecuencia, dicho razonamiento no confirma mi supuesto, dado que, consideran que no existe deficiencia en la ley General de Aduanas, y que la Administración Tributaria debe ejercer sus acciones dentro de un solo plazo de 4 años tal como lo señala la norma.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053

Objetivo General

Analizar como la prescripción tributaria aduanera incide en el procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053

Autor: Dayana Carolina Castro Diaz

Fecha: 24/11/2022

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión
<p>Voto Singular de Espinoza Saldaña Barrera STC 00004-2019-PI https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00004-2019-AI.pdf</p>	<p>22. Hay consideraciones de Derecho en general, y de Derecho Constitucional en particular, que creo que siempre debemos tener presente. La primera de ellas es que lo ilógico, y, sobre todo, lo irrazonable, nunca puede ser constitucional. Llevado esto a este caso en concreto, un acuerdo que obliga a tratar como dos asuntos paralelos a la determinación de una deuda y el pago de una deuda ya determinada es algo ilógico e irrazonable. Plantear una situación distinta, donde se reconoce que hay situaciones que se dan una luego de otra (la determinación de deuda primero y el pago de la deuda determinada), si es, en principio, algo lógico y razonable, y, por ende, reputado como constitucional</p>	<p>Al respecto, hay que tener en cuenta en el marco del Derecho en General y Constitucional, que lo ilógico e irrazonable no puede ser constitucional, que no se puede obligar a tratar como dos asuntos paralelos que es la determinación de la deuda y el cobro de ello resulta algo ilógico e irrazonable.</p>	<p>Se puede concluir que se confirma mi supuesto en el sentido que, al verse reflejado una deficiente regulación en la interpretación de la norma, resulta algo ilógico e irrazonable. Sin embargo, en el marco del sistema de Derecho se tiene que dar un sentido lógico y razonable en su interpretación y aplicación de la norma.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053

Autor: Dayana Carolina Castro Diaz

Fecha: 24/11/2022

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión
<p>Casación N°12476-2018 Lima La Sala De Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de La República https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2018124765001211_0_181104_unlocked.pdf</p>	<p>En relación al concepto de interrupción de la prescripción, el punto de partida es que exista una fecha en que comienza a transcurrir un plazo prescriptorio. Luego de transcurrido cierto tiempo, se tiene que ocurre un hecho que interrumpe el cómputo del tiempo que venía transcurriendo. Esto significa que: a) el tiempo que ya había transcurrido no tiene validez; y, b) a partir del día siguiente de la interrupción comienza a correr un nuevo plazo prescriptorio en su integridad.</p>	<p>Al respecto, al producirse una causal de interrupción dentro del plazo, tiene como consecuencia, el tiempo transcurrido se pierde y que a partir del siguiente producido el acto empieza a computarse un nuevo plazo.</p>	<p>En efecto, que al ocurrir un acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio, dicho plazo vuelve a computarse desde cero, es decir un nuevo plazo de 4 años. Lo cual, confirma mi supuesto en parte, en la medida que solo produce efectos para la facultad de determinar.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053

Autor: Dayana Carolina Castro Diaz

Fecha: 24/11/2022

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>XLVIII SEMINARIO DE DERECHO TRIBUTARIO “La Prescripción en Materia tributaria” Dr. Jorge Figueroa Figueroa https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/XLVIII_dcho_tributario_2014.pdf</p>	<p>El plazo de prescripción para determinar la obligación tributaria se interrumpe: Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria.</p>	<p>Los actos que la Administración Tributaria pueda notificar, se da por interrumpido la acción el plazo para determinar la obligación tributaria, y dicho efecto es el reinicio del plazo.</p>	<p>En ese sentido, se confirma mi supuesto que la causal de interrupción para la facultad de fiscalización solo se interrumpe para la acción de determinar, sin embargo, dicha causal no interrumpe para la acción de cobro, considerando que dicho plazo sigue corriendo.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la causal de interrupción incide en el plazo prescriptorio de la facultad de determinación de la deuda tributaria aduanera bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053

Autor: Dayana Carolina Castro Diaz

Fecha: 24/11/2022

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión
<p>RTF 09789-4-2017 http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2017/4/2017_4_09789.pdf</p>	<p>(...) una vez que ha ocurrido el inicio y el cuerpo del plazo viene transcurriendo, no es posible que se produzca un "nuevo inicio" referido a este mismo plazo, sino que solamente podría ocurrir que el que ya venía corriendo sea interrumpido, situación en la que se computará un nuevo termino prescriptorio.</p>	<p>Respecto a que se puede producir un nuevo inicio del plazo de prescripción, solo es posible cuando cuando el plazo que venía corriendo se produzca un acto que interrumpa ello, sino el plazo sigue transcurriendo.</p>	<p>Lo cual, confirma mi supuesto en parte, en el sentido que solo se produce un acto interruptorio el plazo de ve afectado y se reinicia, sin embargo, el plazo que venía supuestamente corriendo para el inicio de la acción de cobro sigue transcurriendo.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053

Objetivo específico 2

Explicar cómo la prescripción de la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053

Autor: Dayana Carolina Castro Diaz

Fecha: 24/11/2022

Datos de la Jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la Jurisprudencia	Conclusión
<p>RTF N°4024-A-2021</p> <p>http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2021/A/2021_A_04024.pdf</p>	<p>Como consecuencia de la fiscalización efectuada la Administración Aduanera <u>determinó</u> los tributos dejados de pagar y aplicó multa fueron determinadas dentro del plazo prescriptorio, sin embargo, en lo concerniente al <u>plazo prescriptorio para exigir su pago</u>, dado que no se produjo una causal de interrupción y/o suspensión, y que a la luz del enunciado precedente se concluye la acción de la Administración Aduanera para exigir el pago de los tributos dejados de pagar y la multa determinada ya había prescrito.</p>	<p>En efecto, que las facultades tanto para determinar y cobrar inician de forma simultánea, la Administración Aduanera ya no puede ejercer su facultad de cobro, debido a que las deudas no han sido ejercidas en su debido momento, considerando el mismo que inicio que se ostentaba para determinar la deuda.</p>	<p>En consecuencia, el razonamiento del Tribunal Fiscal no confirma mi supuesto, toda vez que si bien la Administración Aduanera ha ejercido correctamente su facultad de determinar (realizada mediante el procedimiento de fiscalización) dentro del plazo prescriptorio, no puede ejercer exigir su cobro debido a que dicha facultad se encuentra prescrita.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053

Objetivo específico 2

Explicar cómo la prescripción de la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053

Autor: Dayana Carolina Castro Diaz

Fecha: 24/11/2022

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis de contenido	Conclusión
Informe de Francisco Eguiguren Praeli 28 de nov 2019 https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00004-2019-AI.pdf	En el informe se sostiene que el inicio del plazo para que opere la prescripción se comienza a computar desde que se puede ejercitar la acción, es decir, desde que ambas partes tienen conocimiento de un obligación concreta y determinada, susceptible de ser exigida por el acreedor, pero que, ante la inacción de este, el sistema jurídico lo sanciona extinguiéndole la posibilidad de que pueda ver satisfecha dicha obligación	Sostiene que el inicio del plazo prescriptorio, tiene que computarse cuando la Administración y el contribuyente tengan conocimiento de la obligación. Sin embargo, ante la inacción de este se prescribe dicha acción,	En cuanto al informe analizado, confirma mi supuesto en la medida que la Administración no puede ejercer su acción de cobro sin que el contribuyente tenga conocimiento de la deuda, determinada por parte de la Administración Aduanera.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053

Objetivo específico 2

Explicar cómo la prescripción de la acción de cobro afecta la exigibilidad de cobranza procedente de un procedimiento de fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053

Autor: Dayana Carolina Castro Diaz

Fecha: 24/11/2022

Datos de la fuente	Contenido de la fuente a analizar	Análisis de contenido	Conclusión
<p>Informe de Marcial Rubio Correa 09 de enero 2020 https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00004-2019-AI.pdf</p>	<p>Afirma que, de conformidad con la teoría universal de la prescripción, el término inicial de la acción de cobranza solo puede comenzar con la acción de cobro disponible, es decir, en el momento en que se notifica la respectiva resolución de determinación o de multa y no antes</p>	<p>Refiere que con la notificación de la Resolución de Determinación se torna a ser deuda exigible, y que recién se dará lugar a las acciones de cobranza.</p>	<p>En relación a ello, se confirma mi supuesto que hasta antes de determinar la deuda (mediante el procedimiento de fiscalización), se desconoce su existencia ni su monto de la misma, y que si no es posible dicha acción en principio no puede iniciarse la acción de cobro.</p>

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE AUTOR

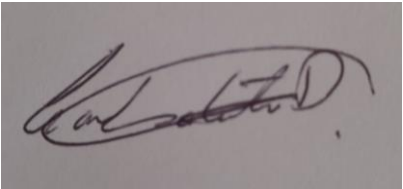
Yo, Castro Diaz Dayana Carolina, estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela de profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Sede Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación titulado:

Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el Trabajo de Investigación:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 24 de noviembre del 2022.

Apellidos y Nombres del Autor: Castro Diaz Dayana Carolina	
DNI: 48358470	Firma:
ORCID: 0000-00002-4065-3079	

ANEXO 06


DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Carlos Alberto Urteaga Regal, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de la sede Lima Norte, asesor del Trabajo de Investigación titulada: “Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053” del autor, Castro Diaz Dayana Carolina, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 24 de noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor: Urteaga Regal Carlos Alberto	
DNI: 09803484	Firma:
ORCID: 0000-0002- 4065-3079	

ANEXO 07

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo, Castro Diaz Dayana Carolina con DNI N° 48358470, estudiantes de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (), no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi Trabajo de Investigación: “Análisis de la Prescripción Tributaria Aduanera en el Procedimiento de Fiscalización bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1053” en el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulada en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33. Fundamentación en caso de NO autorización.

Lima, 24 de noviembre del 2022.

Apellidos y Nombres del Autor: Castro Diaz Dayana Carolina	
DNI: 48358470	Firma:
ORCID: 0000-00002-4065-3079	